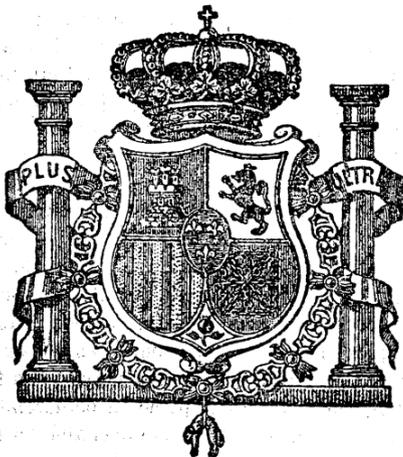


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 6
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 40
 El pago de las suscripciones será adelantado, se admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Con motivo del fallecimiento de S. M. el Emperador de todas las Rusias Alejandro II, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la Corte vista de luto durante 24 días, mitad riguroso y mitad de alivio, debiendo empezar desde hoy.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos manifestados por el Consejero de Estado D. Juan Jimenez Cuenca, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en relevarle del expresado cargo, concediéndole su jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Alvaro Gil Sanz, como comprendido en el art. 6.º de la ley orgánica del Consejo y ampliacion del art. 3.º de la ley de 30 de Diciembre de 1876, y destinarle á la Seccion de lo Contencioso del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel Baldasano y Aguirre, como comprendido en el art. 6.º de la ley orgánica del Consejo, y destinarle á la Seccion de Hacienda del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ESTADO.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sa-

bed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado de comercio y de navegacion entre España y Austria-Hungria firmado en Madrid el 3 de Junio de 1880.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Palacio de Madrid á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de Estado,
José Elduayen.

TRATADO DE COMERCIO Y NAVEGACION entre España y Austria-Hungria, celebrado en Madrid el 3 de Junio de 1880.

S. M. el REY de España y S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia etc., y Rey apostólico de Hungría, animados por un igual deseo de extender y desarrollar las relaciones comerciales y marítimas entre sus respectivos Estados, han resuelto concluir un nuevo Tratado con dicho objeto, y han nombrado por sus Plenipotenciarios á saber:

S. M. el REY de España á D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, Gran Cruz de la Orden de Carlos III etc., Diputado á Córtes y su Ministro de Estado;

Y S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia etc., y Rey apostólico de Hungría, al Sr. Conde Manuel Ludoff, Gran Cruz de la Orden Imperial de Leopoldo, Caballero de primera clase de la Orden de la Corona de Hierro; Gran Cruz de la Orden de Carlos III etc., su Consejero íntimo y actual y su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el REY de España;

Los cuales, despues de haber cambiado sus plenos poderes respectivos y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá plena y entera libertad de comercio y de navegacion entre el Reino de España y la Monarquía austro-húngara.

Los súbditos de cada una de las Altas Partes contratantes gozarán en los territorios de la otra de los mismos derechos, privilegios, favores, inmunidades y exenciones de que gozan actualmente ó gocen en lo sucesivo en materia de comercio y de navegacion en estos territorios los propios nacionales, salvas las reservas especificadas en los artículos respectivos de este mismo Tratado.

Art. 2.º Los súbditos de cada una de las dos Partes contratantes tendrán recíprocamente en los Estados y posesiones de la otra la misma facultad que los nacionales de entrar con sus buques y cargamentos en todos los puertos y rios que se hallen abiertos á la navegacion de cualquier otra Nacion; de viajar, permanecer y comerciar; de ejercer su industria ú oficio; de alquilar ó poseer casas, almacenes y tiendas; de hacer envíos de mercancías ó valores por via de tierra ó de mar; de tomarlas en consignacion, tanto del país como del extranjero; todo sin pagar otros derechos que los que adeuden ó puedan adeudar los nacionales. Podrán efectuar en ellos compras ó vender directamente ó por conducto de un mediador que ellos mismos elijan; fijar el precio de los bienes, efectos, mercancías ú otros objetos, tanto importados como indígenas, ya los vendan en el país, ya los exporten al extranjero; conformándose, sin embargo, con las leyes y reglamentos del país; podrán dedicarse á sus asuntos, prestar declaraciones en las Aduanas, tanto en su propio nombre como haciéndose sustituir por otra

persona, segun lo juzguen conveniente, y sin pagar otro salario que el que convengan con esta persona; en fin, podrán hacer valer sus derechos ante los Jueces y Tribunales, defenderlos y servirse para este efecto de Abogados, de sustitutos ó de agentes elegidos por ellos mismos.

Art. 3.º En todo lo concerniente á la adquisicion y posesion de inmuebles de cualquiera especie, así como en lo que respecta á disponer de estos inmuebles y al pago de impuestos, de contribuciones ó de derechos por su trasmision, los súbditos de cada una de las Partes contratantes gozarán en los territorios de la otra de los derechos concedidos á los nacionales.

Art. 4.º Los súbditos de cada una de las Partes contratantes gozarán en los territorios de la otra, tanto en sus personas como en lo referente á sus propiedades, de los mismos derechos (exceptuando los políticos) y de los mismos privilegios concedidos ó que se concedan á los nacionales, observando, sin embargo, las leyes del país. No podrán en ningun caso ser sometidos á contribuciones, cargas é impuestos diferentes ó más elevados que los que deban pagar los nacionales.

Art. 5.º Los súbditos de cada una de las Partes contratantes estarán exentos en los territorios de la otra de todo servicio personal en el Ejército, en la Marina y en la Milicia Nacional; de toda contribucion, sea en metálico, sea en especie, destinada á sustituir este servicio; de toda carga de guerra, empréstitos forzosos, requisas y contribuciones militares de cualquier especie que sean, exceptuando las cargas que pesan sobre la posesion, el alquiler ó el arriendo de inmuebles, así como de las requisas y contribuciones militares, á las cuales puedan estar sujetos todos los súbditos del país, como propietarios ó inquilinos de inmuebles. Sus propiedades no pueden ser secuestradas, ni sus buques, cargamentos, mercancías ó efectos destinados para un uso público cualquiera, sin que se les conceda de antemano una indemnizacion que se estipule entre las partes interesadas sobre bases justas y equitativas.

Art. 6.º En lo relativo á la propiedad de marcas de fábrica y de comercio y de otras etiquetas de mercancías ó de sus embalajes, así como á la propiedad de los dibujos ó modelos industriales, los súbditos de cada una de las Partes contratantes gozarán en los territorios de la otra de los mismos derechos que los nacionales. Deberán conformarse, sin embargo, con las condiciones y formalidades prescritas por las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia en el país respectivo.

Queda entendido que los súbditos de las dos Partes contratantes no podrán reclamar en el territorio de la otra la proteccion de sus marcas de fábrica y de comercio sino cuando y por el tiempo que disfruten de esa proteccion en su propio país.

Art. 7.º Los fabricantes y comerciantes españoles, así como sus comisionistas viajeros, debidamente matriculados en España en cualquiera de estas calidades, podrán viajando en la Monarquía austro-húngara, efectuar en ella compras para las necesidades de su industria, y recoger pedidos con muestras ó sin ellas, pero sin venta ambulante de mercancías, y no deberán bajo este concepto satisfacer derecho alguno en los territorios de la Monarquía austro-húngara.

Habrà reciprocidad en España para los fabricantes y comerciantes austro-húngaros y sus comisionistas viajeros.

Art. 8.º Todas las producciones del suelo y de la industria de España que se importen en la Monarquía austro-húngara, y todas las producciones del suelo y de la industria de Austria-Hungria que se importen en la Península y en sus islas adyacentes, ya se destinen al consumo, al depósito, á la reexportacion ó al tránsito, estarán sujetas, mientras dure el presente Tratado, al mismo trato,

y no pagarán otros ni más altos derechos que las producciones y mercancías de la nación más favorecida en este concepto.

A la exportación con destino á Austria-Hungría no se percibirán en España, y á la exportación con destino á España y sus islas adyacentes no se percibirán en Austria-Hungría, otros ni más elevados derechos de salida que á la exportación de los mismos objetos con destino al país más favorecido bajo este concepto.

Cada una de las dos Altas Partes contratantes se compromete á hacer extensivo á la otra inmediatamente y sin compensación todo favor, todo privilegio ó rebaja concedidos hasta el día ó que conceda en lo sucesivo, en los conceptos indicados, á una tercera Potencia. Las mercancías de todas clases que vengan de los territorios de una de las Partes contratantes ó vayan á ellos estarán exentas en el territorio de la otra de todo derecho de tránsito, con sólo sujetarse á las leyes en él vigentes. El trato de la nación más favorecida se garantiza recíprocamente á cada una de las Partes contratantes en lo concerniente al tránsito.

Art. 9.º Los derechos extraordinarios y transitorios establecidos en el art. 28 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, y derogados por el art. 18 de la ley de 21 de Julio de 1878, con excepción de los petróleos y demás aceites minerales y vegetales, quedan suprimidos para todas las demás mercancías austro-húngaras.

Art. 10. Las Partes contratantes se obligan á no dificultar el comercio recíproco con cualesquiera prohibiciones de importación, de exportación ó de tránsito.

No podrán imponerse excepciones á esta regla sino para los objetos siguientes:

En España para

- (a) Las armas de guerra, proyectiles y sus municiones, á menos que el Gobierno conceda el permiso.
- (b) Las cartas hidrográficas publicadas por el departamento de Marina español.
- (c) Las cartas y planos de autores españoles que conserven su propiedad, sin su permiso.
- (d) Los libros ó impresos en lengua española en los casos prescritos en la ley sobre propiedad literaria.
- (e) Los misales, breviarios, diurnos y otros libros litúrgicos de la Iglesia católica.
- (f) Las pinturas, figuras y demás objetos que puedan ofender la moral.
- (g) Las preparaciones farmacéuticas ó remedios secretos, cuya composición no se pueda descubrir, ó cuya fórmula no haya sido publicada.
- (h) El tabaco, en los casos prescritos por los reglamentos.
- (i) Las medidas necesarias para la policía sanitaria, singularmente en interés de la salubridad pública, conforme á los principios internacionales adoptados á este respecto.
- (j) Los ochavos morunos.
- (k) Las cervatanas.
- (l) Los rosarios, santuarios y demás objetos piadosos de los Santos Lugares.

En la Monarquía austro-húngara:

- (a) Para los monopolios del Estado (tabaco, sal, pólvora).
- (b) Para lo referente á la policía sanitaria, sobre todo en interés de la salud pública y con arreglo á los principios internacionales adoptados sobre esta materia.
- (c) Para lo que haga relación á provisiones de guerra en circunstancias excepcionales.

Art. 11. Las mercancías de cualquier naturaleza importadas de un país en el otro no podrán ser gravadas en provecho del Estado ó de los Municipios con derechos de puertos ó consumos superiores á los que pesen, ó en lo sucesivo pesaren, sobre las mercancías similares de producción nacional.

Art. 12. Las dos Partes contratantes se garantizan recíprocamente el trato de la nación más favorecida en todo lo que se refiere á la expedición en las Aduanas.

Art. 13. Los buques de una de las Partes contratantes que entren en lastre ó cargados en los puertos de la otra ó que salgan de ellos, cualquiera que sea el punto de su partida ó el de su destino, serán tratados en ellos en todos conceptos bajo el mismo pié que los buques nacionales. Tanto á su entrada como durante su permanencia y á su salida no pagarán otros ni más elevados derechos de faros, de tonelaje, de pilotaje, de puerto, de remolque, de cuarentena ú otras cargas que pesen sobre el casco del buque, cualquiera que sea la denominación de aquellas, percibidas en nombre y en provecho del Estado, de los funcionarios públicos, de los Municipios ó de cualquiera corporación, que las que satisficieran ó satisficieran los buques nacionales.

Art. 14. Mientras el cabotaje permanezca reservado por las leyes de una de las Partes contratantes exclusivamente á los buques nacionales, no podrá ejercerse por los buques de la otra. Sin embargo, los buques de cada una de las Partes contratantes que entren en uno de los puertos de la otra, y que no quieran descargar sino una parte

de su cargamento, podrán, sometiéndose á las leyes y reglamentos del país respectivo, conservar á bordo la parte de cargamento destinada á otro puerto, sea del mismo país, sea de otro, y reexportarla sin quedar sujetos al pago de derechos diferentes ó más elevados que los que se cubren á los buques nacionales en igual caso. Se entiende asimismo que estos propios buques podrán comenzar su carga en un puerto y continuarla en otro ó en varios puertos del mismo país, ó terminarla en él, sin que deban pagar otros derechos que los que adeuden los buques nacionales.

Art. 15. No se percibirá ningún derecho de puerto ó de navegación en los puertos de las dos Partes contratantes sobre los buques de la otra que toquen en ellos á consecuencia de algún accidente ó de fuerza mayor, con tal que el buque no emprenda ninguna operación comercial y que no prolongue su estancia en el puerto más allá del tiempo reclamado por las circunstancias que le hayan obligado á recalar en él.

En caso de naufragio ó de averías de un buque perteneciente al Gobierno ó á los súbditos de una de las Altas Partes contratantes en las costas ó en el territorio de la otra, no solamente se dará á los naufragos toda clase de asistencia y socorro, sino que también los buques, sus partes y restos, sus utensilios y todos los objetos que les pertenezcan, los papeles encontrados á bordo, así como los efectos y mercancías que, arrojados á la mar, hayan sido salvados, ó bien el precio de su venta, serán fielmente entregados á los propietarios, cuando lo reclamen por sí ó por medio de sus apoderados, y esto sin otro estipendio que el de los gastos de salvamento, de almacenaje y de aquellos mismos derechos que en igual caso deban pagar los buques nacionales.

A falta del propietario ó de un agente especial de éste, se hará la entrega á los Cónsules respectivos, á los Vicecónsules ó á los Agentes consulares; entendiéndose que si el buque, sus efectos y mercancías llegasen á ser objeto de una reclamación legal, se reservará la decisión á los Tribunales competentes del país.

Los restos salvados de los buques y los efectos averiados, procedentes del cargamento de un buque de una de las Partes contratantes, no podrán ser sometidos por la otra al pago de gastos de ninguna especie, fuera de los de salvamento, á no ser que se destinen al consumo interior.

Art. 16. Serán considerados como buques españoles ó como buques austriacos ó húngaros todos los que estén reconocidos como buques españoles por las leyes españolas, ó como buques austriacos ó húngaros por las leyes de la Monarquía austro-húngara.

Para probar la cabida de los buques bastará presentar los certificados de arqueo, expedidos con arreglo á las leyes del país á que pertenezca el buque; y no se procederá á ninguna reducción del tonelaje indicado en dichos certificados mientras siga en vigor el acuerdo establecido en 1875 por un cambio de notas entre los dos países contratantes para la asimilación recíproca de estos certificados.

Art. 17. En lo relativo á la colocación de los buques, su carga en los puertos, radas, ensenadas y fondeaderos, y en general para todas las formalidades y disposiciones á que deban estar sujetos los buques de comercio, sus tripulaciones y cargamentos, queda convenido que no se concederá á los buques nacionales de una de las Partes contratantes favor ó privilegio alguno que no se haga inmediatamente extensivo á los buques de la otra; siendo la voluntad de las dos Partes contratantes que en este concepto también sus buques sean tratados bajo el mismo pié de perfecta igualdad.

Art. 18. Los productos del suelo y de la industria y los objetos de cualquier especie y naturaleza importados por buques españoles en los puertos austriacos ó húngaros, y recíprocamente los productos del suelo y de la industria y los objetos de cualquier especie y naturaleza importados por buques austriacos ó húngaros en los puertos españoles, no pagarán, cualquiera que sea su origen y el punto de donde fueran importados, otros ni más elevados derechos de entrada, ni se les someterá á otras cargas ó formalidades que las que se impongan á la importación de los mismos objetos en bandera nacional.

Los productos del suelo y de la industria y los objetos de cualquiera especie y naturaleza que puedan ser legalmente exportados ó reexportados de los puertos de una de las Partes contratantes en buques de cualquiera otra nación podrán igualmente exportarse ó reexportarse en buques de la otra Parte contratante sin pagar diferentes ó más elevados derechos, y sin estar sometidos á otras cargas ó formalidades que las establecidas para la exportación de los mismos objetos bajo bandera nacional.

Art. 19. Las mercancías importadas en buques pertenecientes á una ú otra de las dos Partes contratantes en los puertos españoles ó en los puertos austriacos ó húngaros podrán ser dejadas allí en depósito ó expedidas en tránsito ó exportadas, todo en conformidad con las leyes generales que rijan en este concepto en el país respectivo, y sin quedar sujetas á derechos de depósito, de almacenaje,

de vigilancia, ó á impuestos de cualquiera clase diferentes ó más elevados que aquellos á que estuvieren sometidas las mercancías traídas por buques nacionales.

Se entiende, sin embargo, que si las mercancías son declaradas para el consumo, pagarán los derechos de Aduanas según los reglamentos de Aduanas vigentes.

Art. 20. Los buques de guerra de las dos Partes contratantes serán tratados en los recíprocos puertos bajo el mismo pié que los de la nación más favorecida.

Art. 21. Queda convenido que las disposiciones de este Tratado no se aplicarán al ejercicio de la pesca nacional, que queda exclusivamente reservado para los súbditos de cada uno de los dos países.

Art. 22. Hallándose las provincias españolas de Ultramar regidas por leyes especiales, no se las comprenderá en las estipulaciones que preceden. Sin embargo, los súbditos de la Monarquía austro-húngara gozarán en ellas, bajo todos conceptos, de los mismos derechos, privilegios, inmunidades, favores y exenciones que se hayan ó fuesen concedidos á la nación más favorecida.

Las producciones y mercancías austro-húngaras no estarán sujetas á otros derechos, cargas ni formalidades que las producciones y mercancías de la nación más favorecida.

Las producciones y mercancías de las provincias españolas de Ultramar gozarán á su importación en Austria-Hungría del mismo trato que las producciones y mercancías de Ultramar de la nación más favorecida.

Art. 23. Los Cónsules y demás Agentes consulares españoles en la Monarquía austro-húngara gozarán de todos los privilegios, exenciones é inmunidades de que gocen los Cónsules y otros Agentes de la misma clase de la nación más favorecida.

Lo mismo se practicará en España con los Cónsules y demás Agentes consulares de la Monarquía austro-húngara.

Art. 24. Los Cónsules y demás Agentes consulares respectivos podrán hacer arrestar y enviar á bordo ó á su país á los marineros y á cualquiera otra persona perteneciente bajo cualquier título á la tripulación de los buques de su Nación, y que hubiesen desertado de un buque de la misma en uno de los puertos de la otra.

A este efecto se dirigirán por escrito á las Autoridades locales competentes, y justificarán con la presentación del original ó copia debidamente certificada de los registros del buque ó del rol de la tripulación ó por otros documentos oficiales, que los individuos que reclaman formaban parte de dicha tripulación.

En virtud de esta petición, así justificada, se les dará todo auxilio para buscar y arrestar á dichos desertores, los cuales serán además detenidos y custodiados en las cárceles del país, á instancias y á expensas de los Cónsules y demás Agentes consulares, hasta que estos hayan encontrado ocasión de hacerlos salir. Si, sin embargo, no se presentase esta ocasión en el término de tres meses, á contar del día en que se verificó el arresto, los desertores serán puestos en libertad, dándose aviso al Cónsul con tres días de anticipación, y no podrán luego ser arrestados por la misma causa.

Queda convenido que los marinos y demás individuos de la tripulación, súbditos del país en el cual se efectúe la deserción, están exceptuados de las estipulaciones del presente artículo.

Si el desertor hubiese cometido algún delito, no se le pondrá á disposición del Cónsul ó del Agente consular sino después que el Tribunal que deba entender en la materia haya dado su fallo y que este se haya llevado á efecto.

Los marinos y otras personas que forman parte de la tripulación de un buque que hubiesen cometido en su patria cualquier delito político no quedarán sujetos á la extradición.

Art. 25. Queda entendido que el presente Tratado se hará igualmente extensivo al Principado de Liechtenstein, en virtud del Tratado de Aduanas vigente entre Austria-Hungría y dicho Principado.

Art. 26. El presente Tratado comenzará á regir 15 días después del cambio de las ratificaciones, y permanecerá en vigor durante seis años desde que se ponga en ejecución.

Desde el mismo día en que el presente Tratado éntre en vigor, el Tratado de comercio y navegación concluido entre España y Austria-Hungría el 24 de Marzo de 1870, así como el protocolo anejo á dicho Tratado y el de 17 de Julio de 1875, cesarán de estar vigentes.

En el caso de que alguna de las Partes contratantes no hubiese notificado doce meses antes de la terminación del período arriba mencionado su intención de que cesen los efectos del presente Tratado, seguirá rigiendo por un año más, á contar desde el día en que una ú otra de las Partes contratantes le haya denunciado.

Art. 27. El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones cambiadas en Madrid en el más breve plazo.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos le han firmado y sellado con el sello de sus armas.

Hecho en Madrid en 3 de Junio de 1880.—(L. S.)—

(Firmado.)—J. Elduayen.—(L. S.)—(Firmado.)—Conde Manuel Ludoff.—Es copia conforme con el original francés.

Protocolo final anejo al Tratado de comercio y de navegación, concluido en 3 de Junio de 1880, entre España y Austria-Hungria.

En el momento de proceder á la firma del Tratado de comercio y de navegación concluido con fecha de hoy entre España y Austria-Hungria, los infrascritos Plenipotenciarios de S. M. el Rey de España y de S. M. el Emperador de Austria y Rey apostólico de Hungría han hecho las reservas y las declaraciones siguientes, que formarán parte integrante de dicho Tratado:

Al art. 2.º

Por las disposiciones de este artículo no se considerarán derogadas bajo ningún concepto las leyes, Ordenanzas y reglamentos especiales en materia de comercio, industria y policía, vigentes en los territorios de cada una de las dos Altas Partes contratantes, y aplicables á los súbditos de cualquier otro Estado.

Al art. 6.º

Los súbditos austro-húngaros no podrán reclamar en España la propiedad exclusiva de una marca de fábrica ó de comercio, de una etiqueta ó de un dibujo ó modelo si no han depositado dos ejemplares en la Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria del Ministerio de Fomento en Madrid.

Los súbditos españoles no podrán reclamar en Austria-Hungria la propiedad exclusiva de una marca de fábrica ó de comercio, de una etiqueta ó de un dibujo ó modelo si no han depositado dos ejemplares en la Cámara de Comercio de Viena y otros dos en la de Buda-Pest.

Al art. 7.º

Para gozar de la inmunidad de derechos de patente, los viajeros de comercio españoles deberán estar provistos de un certificado de patente, y los viajeros de comercio austro-húngaros de un documento de legitimación industrial.

Estos documentos serán valederos durante el año para el cual se hayan expedido; podrán estar redactados en la lengua del país; contendrán las señas y la firma del portador, y estarán autorizados con el timbre o sello de la Autoridad competente que los haya expedido.

Mediante la presentación de estos documentos, los viajeros de comercio respectivos, despues que se reconozca su identidad, obtendrán una patente de la Autoridad competente del otro Estado.

No se permite á los viajeros de comercio la venta ambulante de las mercancías; pero pueden trasportar al punto de su destino las mercancías que compren.

Por lo demás, no son admitidos recíprocamente con franquicia de derechos más que los viajeros de comercio que quieran negociar ó por su propia cuenta ó por cuenta de una casa en la que estén empleados en calidad de dependientes de comercio.

Al art. 8.º

El principio de trato de nación más favorecida, expresado en el art. 8.º del presente Tratado, no se aplica:

(a) A las concesiones actualmente acordadas ó que puedan acordarse con posterioridad á otros Estados limítrofes para facilitar el comercio de las fronteras, ni á las reducciones ó franquicias de derechos de Aduana acordadas tan sólo para determinadas fronteras, ó á los habitantes de determinados distritos.

(b) A las obligaciones impuestas á una de las Partes contratantes por compromiso de una union aduanera ya realizada ó que pueda realizarse en el porvenir.

Art. 10. La reserva expresada por España en el art. 10, letra i, y la expresada por Austria-Hungria en la letra b del mismo artículo, se extiende igualmente á las prohibiciones establecidas ó que puedan establecerse en bien de la agricultura, para impedir la propagación de un insecto que la dañe, como la phloxera vastatrix y la doryphera decemlineata.

El presente protocolo, que se considerará aprobado y sancionado por las dos Partes contratantes sin ratificación especial y por el solo hecho del canje de las ratificaciones del Tratado á que se refiere, se ha extendido por duplicado en Madrid á 3 de Junio de 1880.—(L. S.)—(Firmado.)—José Elduayen.—(L. S.)—(Firmado.)—Conde Manuel Ludoff.

Artículos separados y transitorios anejos al Tratado de comercio y de navegación, concluido el 3 de Junio de 1880, entre España y Austria-Hungria.

Habiendo renunciado el Gobierno austro-húngaro por el presente Tratado á las ventajas que le aseguraba el de 24 de Marzo de 1870, así como el protocolo de 17 de Junio de 1875, el Gobierno español ha convenido por su parte en las estipulaciones siguientes, relativas á algunos productos del suelo y de la industria de Austria-Hungria, por el término de seis años, á contar desde el día en que empiece á regir el presente Tratado.

Artículo 1.º Las mercancías siguientes no pagarán du-

rante el mencionado período de seis años derechos más elevados que los indicados en este artículo, á saber:

	Pesetas.	Cénts.
(a) Cristal y el vidrio que lo imita, así como los vidrios huecos, plateados ó dorados interiormente, por cada 100 kilogramos....	40	
(b) Porcelana, por cada 100 kilogramos.	32	
(c) Guadañas y hoces, por cada 100 kilogramos.....	25	50
(d) Hilaza de cáñamo ó de hilo, por cada 100 kilogramos.....	27	42
(e) Tejidos de cáñamo ó de lino cruzados y labrados, por cada kilogramo.....	2	
(f) Papel llamado de seda, por cada 100 kilogramos.....	35	
(g) Duclas, por cada millar.....	10	
(h) Tablas, tablones, vigas, traviesas para caminos de hierro (Slippers), tablas preparadas para cajas ó machihembradas para pavimentos, unas y otras de madera ordinaria; las vergas, palos redondos y maderas para construcción naval, por cada metro cúbico..	2	
(i) Madera ordinaria, labrada en todo género de objetos, estén ó no torneados, pintados ó barnizados, los listones moldurados ó barnizados ó preparados para dorar, y los muebles de madera curva, aunque estén pintados ó barnizados, siempre que no sean de maderas finas, por cada 100 kilogramos....	20	
(j) Botones de todas clases, excepto los de plata ú oro, por cada kilogramo.....	1	

Art. 2.º Para evitar todo error se declara expresamente:

1.º Que el papel continuo con ó sin cola para imprimir, el papel de escribir y el llamado de seda no pagarán derechos superiores aunque entren en España cortados en hojas ó en pliegos, mientras conserven la forma de infolio; pero satisfarán los derechos de la partida 152 del Arancel si se importan recortados por segunda vez de modo que sirvan para cartas.

2.º Que los toneles, barricas y otros envases en los cuales se introduzca en España cerveza no pagarán derechos á su entrada por la frontera, si se ha dado caución de que serán reexportados y la reexportación se lleva á efecto dentro de los tres meses posteriores á su entrada.

Los presentes artículos separados y transitorios, los cuales, así como el protocolo final, se considerarán aprobados y sancionados por las dos Altas Partes contratantes, sin otra ratificación especial por el solo hecho del cambio de las ratificaciones del Tratado á que se refieren, cesarán de estar en vigor sin necesidad de denuncia previa al terminar los seis años, contados desde el día en que empiece á regir dicho Tratado, aun cuando este prolongare su duración por consentimiento tácito, despues de esperar su término de seis años.

Hecho por duplicado en Madrid el 3 de Junio de 1880.—(L. S.)—(Firmado.)—José Elduayen.—(L. S.)—(Firmado.)—Conde Manuel Ludoff.—Esta conforme con el original francés.

El presente Tratado ha sido ratificado y las ratificaciones se canjearon en Madrid el 14 de Marzo de 1881.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Nombrado Fiscal del Tribunal Supremo D. Aureliano Linares Rivas, individuo de la Junta calificadora para el examen de los que pretendan ingresar en el cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal, y debiendo por razon de aquel cargo desempeñar segun la ley el de Presidente de la misma,

Vengo en nombrar en su lugar Vocal de la expresada Junta á D. José Cristóbal Sorní, Abogado propuesto en la misma terna por la Junta de gobierno del ilustre Colegio de Madrid.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 85 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y en el 14 del reglamento de 27 de Enero último,

Vengo en nombrar Secretario de la Junta calificadora para el examen de los que pretendan ingresar en el cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal á D. José de Garnica

y Diaz, Magistrado de la Audiencia de Madrid, propuesto en primer lugar en terna por la misma Junta.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Vengo en admitir la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Tomás Perez Anguita del cargo de Vocal de la Junta calificadora para el examen de los que pretendan ingresar en el cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal; nombrando en su lugar para el expresado cargo á D. Laureano Figuerola, Abogado propuesto en la misma terna por la Junta de gobierno del ilustre Colegio de Madrid.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Vengo en admitir la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Diego Suarez del cargo de Vocal de la Junta calificadora para el examen de los que pretendan ingresar en el cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal; nombrando en su lugar para el expresado cargo á D. Fidel Garcia Lomas, Abogado propuesto en la misma terna por la Junta de gobierno del ilustre Colegio de Madrid.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Federico Fliedner pidiendo que se indulte á D. Antonio Martinez de Castilla de la pena de dos meses y un dia de arresto y 125 pesetas de multa que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de reunion ilícita:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y despues de cometer el delito, y que lleva cumplida más de la mitad de la pena personal:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Antonio Martinez de Castilla del resto de la pena de dos meses y un dia de arresto y de la multa de 125 pesetas á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en virtud de lo que establece el art. 18 de la ley de presupuestos de 3 de Agosto de 1866,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Carlos María de Castro, Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros y Presidente de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado los expresados cargos.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Vengo en nombrar Presidente de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos al Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros D. Jacobo Gonzalez Arnao.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Agustín Camiña, Inspector Jefe de primera clase de ferro-carriles.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Vengo en nombrar Inspector Jefe de primera clase de ferro-carriles al Coronel D. Joaquín Sánchez Gómez, con el sueldo de 6.500 pesetas y 1.500 de gratificación, que le serán satisfechas computándole en parte de pago el haber que actualmente disfruta en su situación de reemplazo.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Diego Fernández Vallejo, Marqués de Vallejo, del cargo de Consejero de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. De los remanentes de crédito que resultan en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del capítulo 23, *Material de carreteras*, de la Sección 7.ª del presupuesto vigente, se trasfiere al art. 1.º del mismo capítulo, *Nueva construcción*, la cantidad de un millón doscientas mil pesetas en esta forma:

775.000	pesetas del art. 2.º, Reparación.
375.000	del 3.º, Conservación.
50.000	del 4.º, Carreteras de Cataluña.
1.200.000	

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

EXPOSICION.

SEÑOR: Instruido en el Gobierno de la provincia de Zaragoza el expediente que previenen los artículos 26 de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 29 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto siguiente para proponer el plan de las provinciales; y resultando este aprobable en opinión de la Dirección general de Obras públicas, conforme con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Marzo de 1881.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto plan de carreteras provinciales para la de Zaragoza.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Plan de carreteras provinciales de Zaragoza.

Número de orden.	CARRETERAS.
1	De Borja á la estación de Córtes (construida).
2	De Mores á Aranda.
3	De Tauste á Luceni por Pradilla.
4	De María al confin de la provincia de Teruel por Azuera y Moyuela (en construcción).
5	Paso del río Ebro frente á Pina (Puente de Barcas).
6	De Escatron á la Zaida.
7	De Ateca á Torrijo.
8	De Uncastillo á Sádaba.
9	De la Tranquera por Ildes á Jaraba.
10	De Daroca á Herrera.
11	De Trasovares á empalmar en la de Borja á Córtes.
12	De Ejea á Biel.
13	De Sos á Ruesta.
14	De Codos á Morata.

Madrid 11 de Marzo de 1881.—Aprobado por S. M.—ALBAREDA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que D. Manuel Crespo y Quintana, Oficial de Secretaría de la clase de mayores de este Ministerio, se encargue de la Ordenación de Pagos del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1881.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 20 premios mayores de los 880 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. — Pesetas.	Administraciones.
3.898	160.000	Madrid.
6.535	80.000	Sevilla.
12.660	50.000	Madrid.
2.197	20.000	Bilbao.
10.401	3.000	Figueras.
17.979	3.000	Madrid.
14.790	3.000	Idem.
4.196	3.000	Idem.
13.081	3.000	Jerez de la Frontera.
16.980	3.000	Tarragona.
2.523	3.000	Vitoria.
15.039	3.000	Madrid.
13.215	3.000	Salamanca.
11.046	3.000	Cádiz.
12.030	3.000	Madrid.
294	3.000	Idem.
9.617	3.000	Barcelona.
6.022	3.000	Madrid.
6.476	3.000	Idem.
1.457	3.000	Pozuelo.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Rosa Masat y Serra, hija de D. José, Voluntario de Granollers, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Pilar Bernau y Rodríguez de Pedro, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Elisa Gascuña y González de Angel, de id.

Idem tercero de id. id.

María Lozano y Sevillano de Antonio, de id.

Idem cuarto de id. id.

Ceferina Palacios, del Colegio de la Paz.

Idem quinto de id. id.

Sinforsosa Ruiz, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 24 de Marzo de 1881.

Ha de constar de 36.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 3 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 1.784, importantes 788.400 pesetas distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.....	80.000
1 de.....	50.000
1 de.....	25.000
1 de.....	15.000
36 de 2.500.....	90.000
1.443 de 300.....	432.000
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 80.000 pesetas.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 50.000 pesetas.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 25.000 pesetas.....	29.700
2 id. de 2.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	4.000
2 id. de 1.200 para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	2.400
1.784	788.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con

respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 36.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que, si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 20.315, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 14 de Marzo de 1881.—El Director general, Juan García de Torres.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 16 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Al 7 y 1/2 por 100.

Carpetas números 1.054 á 1.057 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 4.802 á 4.805 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.581 á 4.585 de id.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.210 á 4.214 de id.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 3.962 á 3.965 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 3.766 á 3.770 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.573 á 3.578 de id.

Anualidad de 1878, carpetas números 3.527 á 3.532 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 3.473 á 3.478 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.252 á 3.261 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 2.828 á 2.859 de id.

Madrid 12 de Marzo de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 17 del corriente, de diez á dos de la tarde:

CAPITALES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Ayuntamiento de Pina, provincia de Zaragoza.

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Al 7 1/2 por 100.

Carpeta núm. 1.058 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 4.806 á 4.809 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.586 á 4.590 de id.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.215 á 4.219 de id.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 3.967 á 3.972 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 3.771 á 3.776 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.579 á 3.583 de id.

Anualidad de 1878, carpetas números 3.533 á 3.539 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 3.479 á 3.486 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.262 á 3.273 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 2.860 á 2.868 de id.

Madrid 12 de Marzo de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Relación 22 de los créditos procedentes de la época de Felipe V y reinados anteriores que han sido caducados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública en sesión de 4 del actual, con arreglo á las prescripciones de las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 del mismo mes de 1876; cuya relación se inserta en la GACETA, con expresión del acreedor primitivo y del apoderado que ha gestionado el expediente, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes (1).

NEGOCIADO 1.º

Número 1.953.—Acreedor Doña Catalina Pardo: importa el crédito 2.041 rs. 17 mrs.

Núm. 1.954.—Acreedor herederos de D. Juan de Santiago; apoderado D. Aleje Alvarez Valcárcel: importa el crédito 23.834 reales 19 mrs.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Núm. 1.955.—Acreedor Doña Josefa Constanza Medina; apoderado D. Joaquín Ortega y Samaniego: importa el crédito 14.775 rs. 13 mrs.

Núm. 1.956.—Acreedor D. Manuel, D. Benito y Doña Juana Leal y Dávila; apoderado D. Manuel Perrabal y Santisteban: importa el crédito 15.913 rs. 21 mrs.

Núm. 1.957.—Acreedor D. Juan de Prados: importa el crédito 8.040 rs. 29 mrs.

Núm. 1.958.—Acreedor Doña María y Doña Antonia Serrano: importa el crédito 1.909 rs. 28 mrs.

Núm. 1.959.—Acreedor D. Bartolomé y Doña Manuela Díaz Morales y Doña María y Doña Catalina Morales; apoderado Don Francisco Javier de la Cruz y de la Calle: importa el crédito 2.982 rs. 22 mrs.

Núm. 1.960.—Acreedor D. Lorenzo Roland; apoderado Don Lorenzo de Bugeda: importa el crédito 23.214 rs. 16 mrs.

Núm. 1.961.—Acreedor D. Juan de Silva; apoderado Don Francisco de la Horra Cardenal: importa el crédito 2.173 rs. 12 mrs.

Núm. 1.962.—Acreedor Doña María Ana de Huertas: importa el crédito 1.328 rs.

Núm. 1.963.—Acreedor Doña Margarita Romero: importa el crédito 9.506 rs. 30 mrs.

Núm. 1.964.—Acreedor D. Francisco Lopez: importa el crédito 15.254 rs. 31 mrs.

Núm. 1.965.—Acreedor testamentaria de D. Tomás Rendon; apoderado D. Miguel Diaz de Antóñana: importa el crédito 2.693 rs. 18 mrs.

Núm. 1.966.—Acreedor D. José María Dominguez: importa el crédito 4.457 rs. 17 mrs.

Núm. 1.967.—Acreedor D. Pedro de Campo; apoderado Don José Durán: importa el crédito 1.469 rs. 24 mrs.

Núm. 1.968.—Acreedor D. Estéban Ansalvo; apoderado Don Joaquín Ortega Samaniego: importa el crédito 7.457 rs. 40 mrs.

Núm. 1.969.—Acreedor herederos de D. Juan del Valle y Larrea: importa el crédito 20.727 rs.

Núm. 1.970.—Acreedor Doña Ana Martín: importa el crédito 2.353 rs.

Núm. 1.971.—Acreedor Doña Cayetana y Doña Catalina Ruiz de Cárdenas; apoderado D. Antonio de Neira: importa el crédito 2.420 rs. 4 mrs.

Núm. 1.972.—Acreedor Doña Elena, D. Francisco y Doña Teresa Villarreal: importa el crédito 11.788 rs. 24 mrs.

Núm. 1.973.—Acreedor Doña María Ana Sanchez y Doña Manuela Gomez; apoderado D. Félix Antonio Garcia: importa el crédito 2.371 rs. 10 mrs.

Núm. 1.974.—Acreedor Doña María de Sopaña; apoderado D. Juan Nuñez: importa el crédito 14.555 rs.

Núm. 1.975.—Acreedor Doña Teresa de Mesa y Medina; apoderado D. Antonio de Neira: importa el crédito 39.872 rs. 31 maravedis.

Núm. 1.976.—Acreedor Doña María Magdalena y Doña Josefa Antonia Goicoechea; apoderado D. Blas de Torres: importa el crédito 4.830 rs.

Núm. 1.977.—Acreedor herederos de Doña Josefa Bernaola y Doña Josefa Hermina de Almandoz; apoderado D. Francisco Ignacio de Arrieta: importa el crédito 3.317 rs.

Núm. 1.978.—Acreedor D. Santiago Elias de Aranguren; apoderado D. Manuel de Amilaga: importa el crédito 28.209 reales.

Núm. 1.979.—Acreedor D. Juan Espinosa de los Monteros y D. Lucas y Doña Catalina Lievana Cobo; apoderado D. Diego Garcia de Quiros: importa el crédito 17.407 rs.

Núm. 1.980.—Acreedor Doña Margarita Pons y sus hijos; apoderado D. Francisco Gallera: importa el crédito 13.790 rs.

Núm. 1.981.—Acreedor Doña María Estefania Lopez Almonacid Pintado y Medina, Condesa de Cañete; apoderado D. Miguel Gutierrez: importa el crédito 15.308 rs. 6 mrs.

Núm. 1.982.—Acreedor D. Gonzalo del Buero; apoderado D. Antonio María Delgado: importa el crédito 13.306 rs. 32 maravedis.

Núm. 1.983.—Acreedor Doña Vicenta Lezo; apoderado Don Antonio Diaz Lomban: importa el crédito 3.848 rs. 2 mrs.

Núm. 1.984.—Acreedor Doña Isabel Lopez; apoderado Don Antonio Diaz Lomban: importa el crédito 2.162 rs. 24 mrs.

Núm. 1.985.—Acreedor Doña María Josefa Fernandez de Guaza; apoderado D. Antonio Diaz Lomban: importa el crédito 9.271 rs. 4 mrs.

Núm. 1.986.—Acreedor D. José Porven; apoderado D. Antonio Diaz Lomban: importa el crédito 1.673 rs. 13 mrs.

Núm. 1.987.—Acreedor D. Cayetano Posada; apoderado Don Antonio Diaz Lomban: importa el crédito 2.684 rs. 4 mrs.

Núm. 1.988.—Acreedor Cura párroco del lugar de Guarnizo; apoderado D. Clemente de Cavia y Díez: importa el crédito 1.938 rs. 11 mrs.

Núm. 1.989.—Acreedor Doña Manuela, Doña Teresa, D. Manuel y D. Juan Larraecha; apoderado D. Antonio María Bustamante y Arce: importa el crédito 5.775 rs.

Núm. 1.990.—Acreedor D. José Daniño; apoderado D. Antonio Menendez: importa el crédito 3.709 rs. 9 mrs.

Núm. 1.991.—Acreedor Doña Vicenta y Doña Ventura Millero; apoderado D. Antonio Barreiro de Silva: importa el crédito 3.670 rs. 28 mrs.

Núm. 1.992.—Acreedor Doña Andrea y D. José Estremadorro; apoderado D. Antonio Barreiro de Silva: importa el crédito 4.295 rs. 27 mrs.

Núm. 1.993.—Acreedor Doña Antonia y Doña Gertrudis Esmerich; apoderado D. Miguel Amer: importa el crédito 13.042 reales 30 mrs.

Núm. 1.994.—Acreedor D. Antonio, D. Bartolomé y Doña María Francisca Bernal y Enestrosa y Doña Magdalena Rodriguez; apoderado D. Manuel Perrabal y Santisteban: importa el crédito 10.844 rs. 26 mrs.

Núm. 1.995.—Acreedor hijos y herederos de D. José Fernandez Bosijo; apoderado D. Antonio Diaz Lomban: importa el crédito 4.154 rs. 16 mrs.

Núm. 1.996.—Acreedor Doña Rosa Fernandez y Doña Rosa y D. Diego Rio y Fernandez; apoderado D. Antonio Diaz Lomban: importa el crédito 5.592 rs. 25 mrs.

Núm. 1.997.—Acreedor Doña María Bernarda Fernandez de Cartavio y D. Manuel Antonio y Doña María Pacios; apoderado D. Antonio Diaz Lomban: importa el crédito 1.927 rs. 28 mrs.

Núm. 1.998.—Acreedor D. Alonso y D. Pedro Lanza, D. Cayetano Diaz y Doña Luciana y Doña Antonia Fernandez; apoderado D. Antonio Diaz Lomban: importa el crédito 5.170 rs. 28 mrs.

Núm. 1.999.—Acreedor Doña Feliciano Bermudez y Doña Juana Luisa Rodriguez y Bermudez; apoderado D. Antonio Diaz Lomban: importa el crédito 3.344 rs. 3 mrs.

Núm. 2.000.—Acreedor D. José Porven y otros; apoderado D. Antonio Diaz Lomban: importa el crédito 4.443 rs. 19 mrs.

Núm. 2.001.—Acreedor D. Isidro, D. Juan Andrés y Doña Clara Francisca Fernandez; apoderado D. Antonio Diaz Lomban: importa el crédito 1.096 rs. 12 mrs.

Núm. 2.002.—Acreedor Doña Bernarda y Doña María Lopez de Miranda; apoderado D. Antonio Diaz Lomban: importa el crédito 3.330 rs.

Núm. 2.002.—Acreedor Doña María Toreijo; apoderado Don Antonio Barreiro de Silva: importa el crédito 2.968 rs. 40 mrs.

Núm. 2.004.—Acreedor Doña Ana Estremadorro; apoderado D. Antonio Barreiro de Silva: importa el crédito 3.142 reales 12 mrs.

Núm. 2.005.—Acreedor D. Andrés Perez; apoderado D. Antonio Barreiro de Silva: importa el crédito 2.716 rs. 26 mrs.

Núm. 2.006.—Acreedor D. Andrés Antonio Gayol; apoderado D. Alejandro Freyle: importa el crédito 3.431 rs. 4 mrs.

Núm. 2.007.—Acreedor D. Alonso Dominguez; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 2.707 rs. 36 mrs.

Núm. 2.008.—Acreedor Doña Andrea Rodriguez; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 2.027 rs. 13 mrs.

Núm. 2.009.—Acreedor Doña Ana y Doña Juana de Tablas; apoderado D. Rafael Martinez de Ariza: importa el crédito 3.614 rs.

Núm. 2.010.—Acreedor D. Antonio, D. José, Doña María, Doña Beatriz y Doña Nicolasa Puyana; apoderado D. Antonio Neira: importa el crédito 1.128 rs. 33 mrs.

Núm. 2.011.—Acreedor D. Miguel de Guindica; apoderado D. Agustín Benito Sanchez: importa el crédito 5.645 rs. 16 mrs.

Núm. 2.012.—Acreedor Doña Antonia Caciño; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 1.574 rs. 23 mrs.

Núm. 2.013.—Acreedor D. Antonio Daveyga; apoderado Don Carlos Rodrigo: importa el crédito 4.310 rs. 4 mrs.

Núm. 2.014.—Acreedor Doña Isabel Garcia; apoderado Don Antonio Lozano y Anaya: importa el crédito 1.468 rs. 24 mrs.

Núm. 2.015.—Acreedor Doña Francisca Perez: importa el crédito 1.329 rs. 24 mrs.

Núm. 2.016.—Acreedor Doña María Vazquez y otros; apoderado D. Antonio Acebo: importa el crédito 2.033 rs. 13 mrs.

Núm. 2.017.—Acreedor Doña Benita Villanueva; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 2.295 rs. 28 mrs.

Núm. 2.018.—Acreedor Doña Ventura Casals; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 3.237 rs. 10 mrs.

Núm. 2.019.—Acreedor Doña Bernarda Fuentes; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 1.406 rs. 30 mrs.

Núm. 2.020.—Acreedor Doña Bernarda de Arcoza; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 2.569 rs. un maravedí.

Núm. 2.021.—Acreedor Doña Benita Martinez; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 2.617 rs. 27 mrs.

Núm. 2.022.—Acreedor Doña Bernarda de Santiago; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 2.632 rs. 25 mrs.

Núm. 2.023.—Acreedor D. Nicolás de Mota; apoderado Don Carlos Pavia: importa el crédito 3.331 rs.

Núm. 2.024.—Acreedor Doña Catalina Fernandez; apoderado D. José Santiago de Sojo: importa el crédito 3.142 rs. un maravedí.

Núm. 2.025.—Acreedor Doña María Rubio; apoderado Don Manuel Perrabal y Santisteban: importa el crédito 15.564 reales 17 mrs.

Núm. 2.026.—Acreedor Doña Catalina Blanco; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 2.235 rs. un maravedí.

Núm. 2.027.—Acreedor Doña Catalina Gomez; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 4.007 rs. 25 mrs.

Núm. 2.028.—Acreedor D. Cristóbal Gironella; apoderado D. Juan de Argemir: importa el crédito 3.662 rs. 6 mrs.

Núm. 2.029.—Acreedor Doña Catalina Jurado y Padilla; apoderado D. Juan Carlos Oddi y Aguilar: importa el crédito 16.266 rs. 12 mrs.

Núm. 2.030.—Acreedor D. Juan Bautista, Doña Manuela, Doña Juana, Doña Rita y Doña Bernarda Echave, Doña Javiera, Doña Gertrudis y Doña María Antonia Hugartegui y Doña Francisca Egaña; apoderado D. Domingo Martinez de Ugarte: importa el crédito 10.744 rs. 31 mrs.

Núm. 2.031.—Acreedor D. Domingo Nuñez; apoderado Don Antonio Barreiro de Alba: importa el crédito 2.507 rs. 3 mrs.

Núm. 2.032.—Acreedor D. Domingo y Doña Martina Castañón; apoderado D. Francisco Javier del Mazo: importa el crédito 5.927 rs.

Núm. 2.033.—Acreedor Doña Dominga de Villanueva; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 1.705 rs. 13 mrs.

Núm. 2.034.—Acreedor Doña Dominga Godoy; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 3.068 rs. un maravedí.

Núm. 2.035.—Acreedor D. Domingo de Pazos; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 4.224 rs. 30 mrs.

Núm. 2.036.—Acreedor Doña Dionisia de Orbe: importa el crédito 26.040 rs.

Núm. 2.037.—Acreedor D. Francisco Fernandez Barraqueiro; apoderado D. Francisco de Villa: importa el crédito 9.505 reales 7 mrs.

Núm. 2.038.—Acreedor Doña Teresa de Castro; apoderado D. Francisco Fernandez Garcia: importa el crédito 7.122 rs. 6 maravedis.

Núm. 2.039.—Acreedor D. Juan y D. José de la Peña; apoderado D. Felipe Francisco de Aviraneta: importa el crédito 1.614 rs. 14 mrs.

Núm. 2.040.—Acreedor Doña Josefa Melendez; apoderado D. Felipe Avancino: importa el crédito 17.266 rs.

Núm. 2.041.—Acreedor D. Francisco Ruiz Aragon y Doña Antonia y D. José Sentestillano; apoderado D. Manuel de Flores: importa el crédito 16.128 rs.

Núm. 2.042.—Acreedor Doña María Espinal y Solanilla; apoderado D. Roque Guillen: importa el crédito 9.706 rs. 14 maravedis.

Núm. 2.043.—Acreedor Doña María Antonia Miguez; apoderado D. Antonio Barreiro de Silva: importa el crédito 2.889 reales 25 mrs.

Núm. 2.044.—Acreedor Doña Francisca de Aguilar: importa el crédito 299 rs. 27 mrs.

Núm. 2.045.—Acreedor D. Felipe de Santiago; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 2.813 rs. 5 mrs.

Núm. 2.046.—Acreedor D. Francisco, Doña Teresa y Doña María Antonia Alonso; apoderado D. Rafael Martinez de Ariza: importa el crédito 2.167 rs. 27 mrs.

Núm. 2.047.—Acreedor Doña Francisca Lopez Chararro y Doña María Agustina Fuentes; apoderado D. Domingo Sanchez Barrero: importa el crédito 3.950 rs. 24 mrs.

Núm. 2.048.—Acreedor Doña María del Carmen Fernandez; apoderado D. Francisco de Casas: importa el crédito 1.132 rs.

Núm. 2.049.—Acreedor Doña Gertrudis Sanchez de la Rosa, Doña Francisca Diaz de la Rosa y D. Antonio, Doña María Ana y Doña Josefa Lora y de la Rosa; apoderado D. Francisco Javier de la Cruz y de la Calle: importa el crédito 7.360 rs. 7 maravedis.

Núm. 2.050.—Acreedor D. Gabriel y D. Francisco Estevez; apoderado D. Antonio Barreiro de Silva: importa el crédito 2.537 rs. 16 mrs.

Núm. 2.051.—Acreedor Doña Ana y Doña María Rodriguez; apoderado D. Antonio Barreiro de Silva: importa el crédito 3.840 rs. 3 mrs.

Núm. 2.052.—Acreedor Doña Manuela, Doña Josefa, Doña Ignacia y Doña Francisca Rio Gijón; apoderado D. Gregorio Garcia Zorrilla: importa el crédito 3.840 rs. 3 mrs.

Núm. 2.053.—Acreedor D. Gaspar Lopez: importa el crédito 10.924 rs. 24 mrs.

Núm. 2.054.—Acreedor Doña Ana y Doña Josefa de Collado y D. Mateo, D. José y Doña Ignacia Tocornal Collado; apode-

rado D. Gregorio Garcia Zorrilla: importa el crédito 2.496 rs. 26 mrs.

Núm. 2.055.—Acreedor Doña Isabel Martinez; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 2.500 rs. 3 mrs.

Núm. 2.056.—Acreedor D. Ignacio Ramon Rivero; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 1.337 rs. 28 mrs.

Núm. 2.057.—Acreedor D. Isidro, Doña Teresa, Doña Francisca y Doña Manuela de Lavadores y Doña María Queymalinos; apoderado D. Rafael Martinez Ariza: importa el crédito 3.060 rs.

Núm. 2.058.—Acreedor Doña Isabel, Doña Ana María y Don Andrés Melgarejo, Francisco, D. Manuel y Doña Isabel Franco, D. Manuel Tamariz y D. José, Doña Manuela y Doña Isabel Estevez; apoderado D. Francisco Javier de la Cruz y de la Calle: importa el crédito 5.806 rs.

Núm. 2.059.—Acreedor Doña Inés Tullas: importa el crédito 4.021 rs. 15 mrs.

Núm. 2.060.—Acreedor herederos de D. Alonso de Chaves: importa el crédito 2.673 rs. 20 mrs.

Núm. 2.061.—Acreedor D. José Lopez; apoderado D. Lorenzo Clarte: importa el crédito 2.763 rs. 17 mrs.

Núm. 2.062.—Acreedor D. José de Hoa y otros; apoderado D. Clemente de Cañas y Díez: importa el crédito 3.235 rs. 26 maravedis.

Núm. 2.063.—Acreedor Doña María de Campo; apoderado D. Antonio Barreiro de Silva: importa el crédito 3.640 rs. un maravedí.

Núm. 2.064.—Acreedor Doña Jacinta de Campo; apoderado D. Antonio Barreiro de Silva: importa el crédito 2.107 rs. 22 maravedis.

Núm. 2.065.—Acreedor D. Juan, D. Benito y Doña Juana Paz; apoderado D. Manuel de Flores: importa el crédito 4.621 reales 9 mrs.

Núm. 2.066.—Acreedor D. José Ricort: importa el crédito 8.134 rs. 28 mrs.

Núm. 2.067.—Acreedor D. José Tejero; apoderado D. Juan Aramayona: importa el crédito 8.796 rs.

Núm. 2.068.—Acreedor D. Juan Alonso; apoderado D. Juan Aramayona: importa el crédito 383 rs.

Núm. 2.069.—Acreedor Doña Josefa y Doña María Jerónima Ramos; apoderado D. Francisco Javier de la Cruz y de la Calle: importa el crédito 2.300 rs.

Núm. 2.070.—Acreedor Doña Antonia Fernandez y D. Juan de Rivas; apoderado D. Lorenzo de Olarte: importa el crédito 4.826 rs. 22 mrs.

Núm. 2.071.—Acreedor D. Juan de Lima: importa el crédito 2.445 rs. 23 mrs.

Núm. 2.072.—Acreedor D. José de Meneses; apoderado Don Juan Kindelan: importa el crédito 9.354 rs. 26 mrs.

Núm. 2.073.—Acreedor D. José Gutierrez: importa el crédito 1.992 rs. 7 mrs.

Núm. 2.074.—Acreedor Doña Josefa María Sirvent y Doña Ignacia Ubeda: importa el crédito 4.486 rs. 26 mrs.

Núm. 2.075.—Acreedor D. José de Lamas Bacal; apoderado D. Antonio Barreiro de Silva: importa el crédito 2.441 rs. 24 maravedis.

Núm. 2.076.—Acreedor D. Juan Antonio de Campo; apoderado D. Antonio Barreiro de Silva: importa el crédito 3.974 rs. 19 mrs.

Núm. 2.077.—Acreedor Doña Juana Josefa de Santiago; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 3.612 rs. 33 maravedis.

Núm. 2.078.—Acreedor Doña Jacinta Rafaela Rey; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 7.333 rs. 33 mrs.

Núm. 2.079.—Acreedor Doña Josefa Alvarez; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 2.649 rs. 14 mrs.

Núm. 2.080.—Acreedor Doña Josefa Izquierdo; apoderado D. José Lanche: importa el crédito 7.899 rs. 33 mrs.

Núm. 2.081.—Acreedor D. Juan Velazquez; apoderado Don José Durán: importa el crédito 1.812 rs. 7 mrs.

Núm. 2.082.—Acreedor Doña Jacinta de Campo; apoderado D. Rafael Martinez de Ariza: importa el crédito 4.398 rs.

Núm. 2.083.—Acreedor Doña Josefa, Doña Francisca, Doña Juana, D. Juan Manuel, Doña Josefa Benita y Doña Gabriela de la Cal; apoderado D. Rafael Martinez de Ariza: importa el crédito 2.932 rs. 24 mrs.

Núm. 2.084.—Acreedor Doña Juana do Sino; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 1.392 rs. 16 mrs.

Núm. 2.085.—Acreedor D. José Armegol y Serranía; apoderado D. José Ramon Alegre: importa el crédito 2.867 rs. 23 maravedis.

Núm. 2.086.—Acreedor D. José de Montes y Garcia; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 3.554 rs. 30 maravedis.

Núm. 2.087.—Acreedor D. Joaquín de Montes; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 2.153 rs. 30 mrs.

Núm. 2.088.—Acreedor D. Jaime y D. Francisco Villarena; importa el crédito 1.437 rs. 28 mrs.

Núm. 2.089.—Acreedor D. Agustín Ruiz Maturana; apoderado D. Juan Estéban Ruiz de Gopegui: importa el crédito 11.367 rs. 7 mrs.

Núm. 2.090.—Acreedor Doña Josefa Garcia; apoderado Don Félix Mozota y Sola: importa el crédito 3.559 rs. 7 mrs.

Núm. 2.091.—Acreedor D. Estéban Fonfeda; apoderado lo D. José Claros: importa el crédito 3.068 rs. 4 mrs.

Núm. 2.092.—Acreedor D. José Acosta y Peralez; apoderado D. Manuel de Rodrigo y Espinosa: importa el crédito 11.326 rs. 47 mrs.

Núm. 2.093.—Acreedor Doña Manuela Erque y Maaga ron: importa el crédito 9.103 rs. 11 mrs.

Núm. 2.094.—Acreedor Doña María Isabel Sanchez; apoderado D. Antonio de Neira: importa el crédito 2.248 rs. 41 mrs.

Núm. 2.095.—Acreedor Doña Manuela Erque y Margaron; apoderado D. Francisco de la Horra y Cardenal: importa el crédito 1.534 rs. 11 mrs.

Núm. 2.096.—Acreedor D. Martín, Doña María Francisca, Doña Josefa y Doña María Clara Aramburu, Doña Javiera Bartsuro; apoderado D. José María de Galdos: importa el crédito 13.966 rs. 27 mrs.

Núm. 2.097.—Acreedor Doña María Mencía; apoderado Don Francisco Moreno de Herrera: importa el crédito 3.619 rs. 7 mrs.

Núm. 2.098.—Acreedor D. Miguel de Alaya; apoderado D. Antonio Barreiro de Silva: importa el crédito 1.440 rs. 33 mrs.

Núm. 2.099.—Acreedor D. Manuel José Laurel: importa el crédito 1.701 rs. 34 mrs.

Núm. 2.100.—Acreedor D. Manuel Jimenez y compañía y D. José Sabater; apoderado D. Francisco de la Horra Cardenal: importa el crédito 8.415 rs. 20 mrs.

Núm. 2.101.—Acreedor D. Manuel y D. Alonso Rioja; apoderado D. Francisco Javier de la Cruz y de la Calle: importa el crédito 3.644 rs. 28 mrs.

Núm. 2.102.—Acreedor Doña María, Doña Francisca, Don Juan Fuentes y otros; apoderado D. Evaristo Vicente Alvarez: importa el crédito 1.806 rs. 4 mrs.

Núm. 2.103.—Acreedor Doña María Josefa Padilla: importa el crédito 2.896 rs. 12 mrs.

Núm. 2.104.—Acreedor Doña Margarita Chensard: importa el crédito 577 rs. un maravedí.
 Núm. 2.105.—Acreedor Doña María y Doña Francisca Fernandez Alberto; apoderado D. Antonio Barreiro de Silva: importa el crédito 1.273 rs. un maravedí.
 Núm. 2.106.—Acreedor Doña Cayetana Amoedo; apoderado D. Antonio Barreiro de Silva: importa el crédito 4.073 rs. 33 maravedís.
 Núm. 2.107.—Acreedor Doña María de Villanueva; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 3.533 rs. 5 mrs.
 Núm. 2.108.—Acreedor Doña María Antonia de Pazo; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 2.250 rs. 40 maravedís.
 Núm. 2.109.—Acreedor Doña María Josefa Fraguero; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 1.433 rs.
 Núm. 2.110.—Acreedor Doña María Salomé de Arca; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 1.838 rs. 27 mrs.
 Núm. 2.111.—Acreedor Doña María de Santiago; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 1.463 rs. 17 mrs.
 Núm. 2.112.—Acreedor Doña María Josefa Martínez; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 2.524 rs. 13 mrs.
 Núm. 2.113.—Acreedor Doña María Ignacia de Arca; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 2.960 rs. 31 mrs.
 Núm. 2.114.—Acreedor Doña María Pinciro Gonzalez; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 5.900 rs. 8 mrs.
 Núm. 2.115.—Acreedor Doña María Alberta de la Iglesia; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 1.662 rs.
 Núm. 2.116.—Acreedor D. Miguel García; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 3.969 rs. 32 mrs.
 Núm. 2.117.—Acreedor Doña María Benita Rapalo; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 3.276 rs. 6 mrs.
 Núm. 2.118.—Acreedor Doña María Rosa Serra; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 1.591 rs. 20 mrs.
 Núm. 2.119.—Acreedor Doña María de Jesús Durán; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 2.825 rs. 15 mrs.
 Núm. 2.120.—Acreedor Doña María Comedor; apoderado Don Juan Escolano: importa el crédito 50.314 rs. 31 mrs.
 Núm. 2.121.—Acreedor Doña María Leonor Cernello; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 3.176 rs.
 Núm. 2.122.—Acreedor Doña María Antonia García; apoderado D. Rafael Martínez de Ariza: importa el crédito 2.465 rs.
 Núm. 2.123.—Acreedor Doña María Francisca Tragueiro; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 1.390 rs. 14 maravedís.
 Núm. 2.124.—Acreedor Doña María Gonzalez; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 1.383 rs. 31 mrs.
 Núm. 2.125.—Acreedor Doña María Sanz Nuñez; apoderado D. Rafael Martínez de Ariza: importa el crédito 1.154 rs. 22 mrs.
 Núm. 2.126.—Acreedor Doña María y Doña Matilde Velarde; apoderado D. Diego Lara y Vicalvaro: importa el crédito 6.932 rs. 31 mrs.
 Núm. 2.127.—Acreedor D. Martín de Echenique: importa el crédito 1.928 rs.
 Núm. 2.128.—Acreedor D. Antonio Cortés y Zúñiga; apoderado D. Manuel Escudero: importa el crédito 7.563 rs.
 Núm. 2.129.—Acreedor Doña Josefa Asensio y Doña María Francisca Perez; importa el crédito 973 rs. 29 mrs.
 Núm. 2.130.—Acreedor Doña María Josefa Suarez y Orbe; apoderado D. Manuel de Perrabal y Santisteban: importa el crédito 26.040 rs. 16 mrs.
 Núm. 2.131.—Acreedor Doña Francisca Montes; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 3.191 rs. 20 mrs.
 Núm. 2.132.—Acreedor D. Luis Helguero; apoderado D. Fernando de la Peña: importa el crédito 4.053 rs. 16 mrs.
 Núm. 2.133.—Acreedor D. Lorenzo de Santiago; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 3.548 rs. 25 mrs.
 Núm. 2.134.—Acreedor D. Pedro García Milleiro; apoderado D. Rafael Martínez de Ariza: importa el crédito 2.014 rs. 15 mrs.
 Núm. 2.135.—Acreedor D. Pablo Rosell; apoderado D. José Ramon Alegre: importa el crédito 3.793 rs.
 Núm. 2.136.—Acreedor D. Pedro de Campo; apoderado Don Antonio Barreiro de Silva: importa el crédito 1.682 rs. 2 maravedís.
 Núm. 2.137.—Acreedor D. Pedro Llorens; apoderado D. José Ramon Alegre: importa el crédito 1.695 rs. 4 mrs.
 Núm. 2.138.—Acreedor Doña Paula Llangostera y Vidal, Doña María Triguera y Vidal y Doña Teresa Sanabria y Vidal; apoderado D. José Ramon Alegre: importa el crédito 2.036 reales 16 mrs.
 Núm. 2.139.—Acreedor Doña Benita de Santiago; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 2.696 rs. 18 mrs.
 Núm. 2.140.—Acreedor Doña Petronila Touves; apoderado D. Carlos Rodrigo: importa el crédito 1.451 rs. 3 mrs.
 Núm. 2.141.—Acreedor Doña Paula Ruiz; apoderado Don Francisco Jimenez Sarmiento: importa el crédito 2.612 rs.
 Núm. 2.142.—Acreedor D. Juan Francisco de Mendinueta; apoderado D. Ramon y D. Bernardo Diosdado Caballero: importa el crédito 20.869 rs. 14 mrs.
 Núm. 2.143.—Acreedor D. Francisco Felip; apoderado Don Ramon Conget: importa el crédito 7.973 rs. 6 mrs.
 Núm. 2.144.—Acreedor Doña María Josefa de Vera; apoderado D. Ramon José Gill: importa el crédito 5.215 rs. 18 mrs.
 Núm. 2.145.—Acreedor D. José Antonio y D. José Bardallo y D. José y D. Juan Soriano; apoderado D. Roque Cilleruelo: importa el crédito 2.368 rs. 12 mrs.
 Núm. 2.146.—Acreedor Conde de Guevara; apoderado Don Rudesindo Ruiz de Cabrejas: importa el crédito 4.784 rs. 21 maravedís.
 Núm. 2.147.—Acreedor D. Rosendo Santos: importa el crédito 4.296 rs. 24 mrs.
 Núm. 2.148.—Acreedor D. Sebastian, Doña Josefa y Doña Manuela Sobreira; apoderado D. Rafael Martínez de Ariza: importa el crédito 2.986 rs.
 Núm. 2.149.—Acreedor D. Tomás Gamoneda y otros; apoderado D. Santiago Fernandez de la Reguera: importa el crédito 3.122 rs. 19 mrs.
 Núm. 2.150.—Acreedor D. Simon Carregal; apoderado Don Carlos Rodrigo: importa el crédito 2.444 rs. 29 mrs.
 Núm. 2.151.—Acreedor D. Tomás Rabaza y Comas y otros; apoderado D. José Ramon Alegre: importa el crédito 1.441 reales 4 mrs.
 Núm. 2.152.—Acreedor D. José Barreiro; apoderado D. Vicente Mendez: importa el crédito 3.153 rs. 9 mrs.
 Núm. 2.153.—Acreedor Doña María del Cármen, Duque de Estrada; apoderado D. Hipólito Manuel Quanda: importa el crédito 7.033 rs. 21 mrs.
 Núm. 2.154.—Acreedor D. Fernando Raja; apoderado Don Manuel Ramon Leon Rodriguez Herrero; importa el crédito 3.473 rs.
 Núm. 2.155.—Acreedor Doña Francisca Bernarda de la Puerta y Tomás: importa el crédito 8.298 rs.
 Núm. 2.156.—Acreedor Doña Bárbara Bolea y Angulo y Doña Jerónima Gomez: importa el crédito 15.841 rs.
 Núm. 2.157.—Acreedor D. García, D. Antonio, Marin Blazquez y Zufre y otros: importa el crédito 33.576 rs.
 Núm. 2.158.—Acreedor Doña Clara Obrador de Mallorca; apoderado D. Lorenzo Guardiola y Saez: importa el crédito 2.560 rs.

Núm. 2.159.—Acreedor Doña Ana Joaquina Salas y Colaert; apoderado D. Manuel Escudero: importa el crédito 3.459 rs.
 Núm. 2.160.—Acreedor D. Antonio Cortés y Doña Ana Joaquina Salas Colaert; apoderado D. Manuel Escudero: importa el crédito 3.596 rs.
 Núm. 2.161.—Acreedor D. Antonio Cortés; apoderado Don Manuel Escudero: importa el crédito 5.480 rs.
 Núm. 2.162.—Acreedor D. Antonio Cortés; apoderado Don Manuel Escudero: importa el crédito 1.304 rs.
 Núm. 2.163.—Acreedor D. Antonio Cortés; apoderado Don Manuel Escudero: importa el crédito 1.824 rs.
 Núm. 2.164.—Acreedor Doña María del Salvador Sorana, en el siglo, Doña Ana María Nuñez Carrasco y Dostrel: importa el crédito 1.561 rs. 22 mrs.
 Núm. 2.165.—Acreedor Doña Narcisca Vazquez; apoderado D. Julian Ramon: importa el crédito 2.434 rs.
 Núm. 2.166.—Acreedor Doña Bárbara y Doña María de Queda; apoderado D. Tomás Verganza: importa el crédito 1.369 reales.
 Núm. 2.167.—Acreedor testamentaria de Doña Francisca Palomares: importa el crédito 6.075 rs.
 Núm. 2.168.—Acreedor Doña Manuela Mendez; apoderado D. Leon de Lamo: importa el crédito 6.631 rs.
 Núm. 2.169.—Acreedor D. Bernardo García de Alcaraz; apoderado D. José de la Dehesa: importa el crédito 6.636 rs.
 Núm. 2.170.—Acreedor D. Eugenio Palomares: importa el crédito 6.032 rs. 13 mrs.
 Núm. 2.171.—Acreedor D. Miguel, D. Salvador y Doña Margarita Sanchez Palomares; apoderado D. Francisco Manglano: importa el crédito 4.528 rs.
 Núm. 2.172.—Acreedor herederos de D. Mateo José Larrea: importa el crédito 60.447 rs.
 Núm. 2.173.—Acreedor D. Pedro Díaz Quijano; apoderado D. Bartolomé de Palacio: importa el crédito 13.808 rs.
 Núm. 2.174.—Acreedor acreedores a los bienes de D. Claudio Lemaire; apoderado D. Dionisio Ramos Gutierrez: importa el crédito 68.756 rs.
 Núm. 2.175.—Acreedor D. Miguel de Pedrorena; apoderado D. Marin de Córdoba: importa el crédito 53.164 rs.
 Núm. 2.176.—Acreedor D. Juan de Armuña; importa el crédito 12.982 rs.
 Núm. 2.177.—Acreedor D. Juan Cabo Ruiz: importa el crédito 10.492 rs.
 Núm. 2.178.—Acreedor D. Ignacio Antonio, D. José, Doña María San Cristóbal y otros: importa el crédito 11.011 rs.
 Núm. 2.179.—Acreedor testamentaria de D. Pascual Sanchez Jimenez: importa el crédito 9.950 rs.
 Núm. 2.180.—Acreedor D. Félix Pascual y D. Daniel Troch; apoderado D. José Uruñuela: importa el crédito 66.393 rs.
 Núm. 2.181.—Acreedor Doña María Narcisca de Retes y Castaños; apoderado D. Matías Terradillos: importa el crédito 36.447 rs.
 Núm. 2.182.—Acreedor la villa de Tormillano; apoderado D. Juan de Herruelo: importa el crédito 55.164 rs.
 Núm. 2.183.—Acreedor Justicia y Regimiento de la villa de Sepúlveda; apoderado D. Antonio Norberto Cordero: importa el crédito 7.364 rs.
 Núm. 2.184.—Acreedor Hospital y Refugio de la ciudad de Toledo: importa el crédito 3.341 rs.
 Núm. 2.185.—Acreedor D. Juan Lopez de Sedano: importa el crédito 25.332 rs.
 Núm. 2.186.—Acreedor Doña Marica Francisca Borica; apoderado D. Juan de Mata Martin de la Fuente: importa el crédito 21.915 rs.
 Núm. 2.187.—Acreedor D. Cayetano Magin Fontaner; apoderado D. Nicolás Piferrer: importa el crédito 128.914 rs.
 Núm. 2.188.—Acreedor D. Joaquin Antonio del Valle Salazar: importa el crédito 26.446 rs.
 Núm. 2.189.—Acreedor D. Diego Mostesin y otros: importa el crédito 28.264 rs.
 Núm. 2.190.—Acreedor Conde de Carrion de Calatrava: importa el crédito 25.843 rs.
 Núm. 2.191.—Acreedor D. José Manuel Céspedes, Marqués de Villafranca del Pitamo; apoderado D. Gregorio de Torres: importa el crédito 406 rs. 11 mrs.
 Núm. 2.192.—Acreedor Doña María Estefanía Lopez Almonacid Pintado, Condesa de Candi; apoderado D. Miguel Gutierrez: importa el crédito 12.328 rs. 25 mrs.
 Núm. 2.193.—Acreedor D. Francisco de Paula Céspedes; apoderado D. Gregorio de Torres: importa el crédito 12.328 reales 25 mrs.
 Núm. 2.194.—Acreedor Doña María Basabre Lopez Rodriguez; apoderado D. Manuel de Flores: importa el crédito 9.705 reales 13 mrs.
 Núm. 2.195.—Acreedor Doña Josefa y D. Antonio Francisco Casas: importa el crédito 279.593 rs. 6 mrs.
 Núm. 2.196.—Acreedor D. Juan Pablo Martí y Andreu; apoderado D. Martin Remacha: importa el crédito 29.973 rs. 40 maravedís.
 Núm. 2.197.—Acreedor Doña Paula Tironell y Julia; apoderado D. Esteban Benito Dieguez: importa el crédito 29.925 reales.
 Núm. 2.198.—Acreedor D. Francisco Jalpi y de Clota: importa el crédito 110.615 rs.
 Núm. 2.199.—Acreedor D. Francisco, D. Diego, Doña Angela y Sor Catalina Paris y Moreno; apoderado D. Juan Antonio Sobrino Rojo: importa el crédito 1.407 rs.
 Núm. 2.200.—Acreedor D. Manuel, Doña María y D. Juan Singler Campero; apoderado D. José Laso de la Vega: importa el crédito 6.939 rs.
 Núm. 2.201.—Acreedor D. Ignacio Ramos y D. Benito Sanchez y Ramos; apoderado Doña Juana Fernandez: importa el crédito 12.442 rs.
 Núm. 2.202.—Acreedores patronos de las memorias fundadas en la villa de Madrigal por el Bachiller Juan Bernal; apoderado D. Juan Antonio Maté: importa el crédito 19.806 rs.
 Núm. 2.203.—Acreedor Doña Inés María Diaz de San Vicente y D. Juan, D. Andrés y Doña Clea Gonzalez de Junquiter; apoderado D. Melchor de Bujedo: importa el crédito 5.737 rs.
 Núm. 2.204.—Acreedor D. José, D. Ignacio, Doña Justa y Doña María de la Villa Lastra y D. Antonio Gandarillas; apoderado Conde de Torrehermosa: importa el crédito 18.642 rs.
 Núm. 2.205.—Acreedor D. Manuel y Doña María de Arce; apoderado D. Fernando Félix del Albor: importa el crédito 5.173 rs.
 Núm. 2.206.—Acreedor Doña Jacinta, D. Domingo, Doña Josefa y Doña Rosa Gomez de la Herran; apoderado D. Juan García de Villa: importa el crédito 8.849 rs.
 Núm. 2.207.—Acreedor Doña Manuela España y D. Manuel Obregon; apoderado D. José Laso de la Vega: importa el crédito 7.182 rs.
 Núm. 2.208.—Acreedor D. Francisco Alvarez Maldonado: importa el crédito 1.897 rs.
 Núm. 2.209.—Acreedor D. Florencio Antezama y demás interesados; apoderado D. Alfonso Gonzalez: importa el crédito 14.009 rs.
 Núm. 2.210.—Acreedor Real Consejo de las Ordenes: importa el crédito 183.243 rs.

Núm. 2.211.—Acreedor Doña María, D. Manuel y Doña Nicolasa Blasco de Orozco; apoderado D. Juan Bautista Goicoechea: importa el crédito 3.372 rs.
 Núm. 2.212.—Acreedor D. Antonio Fernandez Calderon; apoderado D. Lorenzo Bujeda: importa el crédito 38.051 rs.
 Núm. 2.213.—Acreedor fideicomisario de Doña Tomasa Alfayate: importa el crédito 3.904 rs.
 Núm. 2.214.—Acreedor Doña María, D. Angel, D. Ignacio y Doña Rita Lopez Corona: importa el crédito 43.008 rs.
 Núm. 2.215.—Acreedor D. Pedro Azasion y otros; apoderado D. Francisco Belilla: importa el crédito 9.015 rs.
 Núm. 2.216.—Acreedor D. Manuel, D. Francisco, D. Pedro y D. Juan Antonio Escolar: importa el crédito 1.425 rs.
 Núm. 2.217.—Acreedor Doña Joaquina de Uroza: importa el crédito 2.828 rs.
 Núm. 2.218.—Acreedor D. Juan de Córdoba: importa el crédito 3.678 rs.
 Núm. 2.219.—Acreedor D. José, D. Julian y D. Antonio Delgado; apoderado D. Manuel Gonzalez Monroy: importa el crédito 9.172 rs.
 Núm. 2.220.—Acreedor Doña Manuela y D. Francisco Gallego y Figueroa: importa el crédito 11.691 rs.
 Núm. 2.221.—Acreedor D. Simon de la Calle; apoderado D. Narciso de Herrera: importa el crédito 4.734 rs.
 Núm. 2.222.—Acreedor D. Severino y D. Gregorio Ortiz de Velasco; apoderado D. Pablo Menendez: importa el crédito 1.293 rs.
 Núm. 2.223.—Acreedor D. Juan y Doña Mariana del Rio: importa el crédito 3.576 rs.
 Núm. 2.224.—Acreedor D. Manuel Redondo Galan y consortes; apoderado D. Pedro Ramirez: importa el crédito 5.688 rs.
 Núm. 2.225.—Acreedor Doña María Capon: importa el crédito 2.243 rs.
 Núm. 2.226.—Acreedor D. Francisco Félix de Estefanía; apoderado D. Antonio del Rey: importa el crédito 3.348 rs.
 Núm. 2.227.—Acreedor Doña Andrea Garay: importa el crédito 3.269 rs.
 Núm. 2.228.—Acreedor D. Gregorio y D. Felipe Vallejo; apoderado D. Antonio de Rey: importa el crédito 5.858 rs.
 Núm. 2.229.—Acreedor D. Joaquin y Doña María Arcipreste: importa el crédito 2.751 rs.
 Núm. 2.230.—Acreedor herederos de Juan Martin; apoderado D. Félix María de Zurbano: importa el crédito 26.156 rs.
 Núm. 2.231.—Acreedor Doña Josefa y D. Bernardo Perez de Mesa y D. Juan y Doña Francisca Pablo Jimenez; apoderado D. Francisco Ferrer: importa el crédito 1.105 rs.
 Núm. 2.232.—Acreedor Noble Junta de linajes de Caballeros de Hijos-dalgos de la ciudad de Segovia; apoderado D. Pedro García Fuentes: importa el crédito 21.459 rs.
 Núm. 2.233.—Acreedor D. Julian de Campos: importa el crédito 4.765 rs.
 Núm. 2.234.—Acreedor D. Alfonso García, Doña Casimira Encinas y D. Tadeo Martínez y otros interesados; importa el crédito 12.811 rs.
 Núm. 2.235.—Acreedor Doña Francisca Romano, D. Miguel Rosendo y otros: importa el crédito 2.202 rs.
 Núm. 2.236.—Acreedor D. Juan Merino: importa el crédito 485 rs.
 Núm. 2.237.—Acreedor Doña Pascuala de Quesada: importa el crédito 2.602 rs.
 Núm. 2.238.—Acreedor Hospital Real y general de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza; apoderado D. José Antonio Ainsa: importa el crédito 28.801 rs. 5 mrs.
 Núm. 2.239.—Acreedor D. Juan Galeote Granada y Toledo: importa el crédito 103.525 rs. 32 mrs.
 Núm. 2.240.—Acreedor D. Manuel, Doña María Gertrudis y Doña Francisca Montero de Espinosa; apoderado D. Fernando Diego Moreno: importa el crédito 6.982 rs. 8 mrs.
 Núm. 2.241.—Acreedor Doña María Antonia García Melendez; apoderado D. Antonio del Rey: importa el crédito 7.499 reales.
 Núm. 2.242.—Acreedor Doña María Ramiro: importa el crédito 194 rs. 17 mrs.
 Núm. 2.243.—Acreedor Doña María de San Ginés: importa el crédito 47.855 rs.
 Núm. 2.244.—Acreedor Doña Jacinta Serret: importa el crédito 25.300 rs.
 Núm. 2.245.—Acreedor Doña María Caballeros y otros.
 Núm. 2.246.—Acreedor Conde de Redern: importa el crédito 903.187 rs. 13 mrs.
 Núm. 2.247.—Acreedor D. Felipe Blasco: importa el crédito 4.348 rs. 25 mrs.
 Núm. 2.248.—Acreedor D. Agustin Lorenci: importa el crédito 12.203 rs. 30 mrs.
 Núm. 2.249.—Acreedor herederos de D. Domingo Cini: importa el crédito 4.995 rs. 13 mrs.
 Núm. 2.250.—Acreedor D. Gregorio Vazquez: importa el crédito 4.698 rs. 22 mrs.
 Madrid 24 de Febrero de 1881.—El Jefe del Departamento, José María González.—V. B.—El Director general, Creagh.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

DIA 12 DE MARZO DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 132. Antonio Sanchez.—Cartagena.
- 133. Adela Meneses.—Valencia.
- 134. Ambrosio Gallo.—Monterizo.
- 135. Ambrosio Nuñez.—Almuallo.
- 136. Angela Torre.—Hostalrich.
- 137. Alcalde constitucional.—Hortaleza.
- 138. Antonio Fernandez.—Fontanal de Mallecina.
- 139. Benito Paton.—Carabanchel.
- 140. Benigno Muñoz.—Puebla de Almuradiel.
- 141. Cleto Sanz.—Alcalá de Henares.
- 142. David Seoane.—Caldas de Reyes.
- 143. Emilio Zárate.—Vallecas.
- 144. Francisco Muñoz.—Yecla.
- 145. Francisco Prieto.—Lorca.
- 146. Félix Berdugo.—Duero.
- 147. General Velasco.—Carabanchel Bajo.
- 148. José Ruiz Mora.—Santander.
- 149. Juan Lizaur.—Cádiz.
- 150. José Juan Muñoz.—La Roda.
- 151. José Vicente Serrano.—San Juan Bautista de Tabasco (Méjico).
- 152. Juana Paz.—San Juan de la Goia.
- 153. Josefa Ramirez.—Pamplona.
- 154. José Navarro Llorente.—Monóvar.
- 155. Juan Cuadrado.—Valseca.

- Núm. 486 Juana Urgoiti.—San Sebastian.
- 487 José Bermudez.—Santiago.
- 488 Leonor Delgado.—Málaga.
- 489 María Martín.—Alba de Tormes.
- 490 Máximo Fernández.—Fuensalida.
- 491 Matilde Cañedo.—Oviedo.
- 492 Melitona Benito.—La Mantilla.
- 493 Manuel Valero.—Villablino.
- 494 Manuel Grejjo.—Astorga.
- 495 Matías Santibañez.—Carabanchel Alto.
- 496 Martín Goenaga.—Sevilla.
- 497 Martín Gehecluzzi.—Pozas de la Sal.
- 498 N. Casto Barbero.—Valdepeñas.
- 499 Pedro Medina.—Zamora.
- 500 Rizo y Blanca.—Cartagena.
- 501 Rogelio Martínez.—Albacete.
- 502 Rafael Cabrera.—Puerto-Rico.
- 503 Rafael Hernández.—San Estéban de Gomar.
- 504 Severiano Navarro.—Fuenlabrada.
- 505 Sabas Iniesta.—Sevilla.
- 506 Salvador Perelló.—Santa Ana de Griñan.
- 507 Tomás Hidalgo.—Zamora.
- 508 Testamentarios viuda de Gutierrez.—Ávila.
- 509 José Ruiz Alvarez.—Carabanchel.

Madrid 13 de Marzo de 1881.—El Administrador, José María Soler.

DIA 13 DE MARZO DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 480 Faustino Carrasco.—Vallecas.
- 481 Francisco Suarez.—Cartayu.
- 482 José Rodríguez.—Cabezon.
- 483 Leonardo Monteagudo.—Valladolid.
- 484 Micaela Iraeta.—Vitoria.
- 485 Venancio Suarez.—Orhuela.
- 486 Una carta en blanco.

Madrid 14 de Marzo de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 14.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
St. Troud.....	Georges Vaham...	Lista Telégrafos.
Alcoy.....	Gomez hermanos...	
Córdoba.....	Angel Avilés.....	55, tercero izquierda.
Tarragona.....	Rojas.....	M. Venezuela (ausente).
Barcelona.....	Mora.....	Paz, 3.
Gijón.....	Mariano Valdés...	Libertad, 18, tercero.
Leon.....	Manuel Oria.....	Jacometrezo, 10, principal.
Talavera.....	Sebastian Rodriguez.....	Aduana, 43, principal.
Ibiza.....	Eusebio Mandes.....	Ministerio Fomento.
Sevilla.....	James Boosewell...	Doctor Adensa.

Madrid 14 de Marzo de 1881.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

CARRACA.

D. Luis de Ibarra y Autran, Alférez de navío de la Armada de la dotacion de la fragata *Villa de Madrid*, Fiscal instructor de la sumaria que se sigue al artillero de mar Tomás Iglesias Palacios por el delito de primera desercion.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Tomás Iglesias Palacios, artillero de mar que fué de la dotacion de esta fragata, hijo de Miguel y de Paula, natural de Cádiz, para que en el término de 30 dias se presente en esta Fiscalía á bordo de la fragata *Villa de Madrid* á dar los descargos que le resultan en la sumaria que me hallo instruyendo al expresado individuo por el delito de primera desercion.

A bordo de la expresada, Caño de la Carraca 19 de Marzo de 1881.—El Fiscal, Luis de Ibarra.—Por su mandato, el Escribano, Juan Tubel y Alvarez.

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—AFUERAS.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de la ciudad de Barcelona.

Hago saber que por D. Juan Lopez de Pastor, Abogado y vecino de esta ciudad, se ha presentado solicitud á este Juzgado exponiendo que Doña Josefa Ramona de Togores y de Padellás en el testamento que en 30 de Enero de 1874 entregó cerrado á D. Francisco Tarrés, Notario de la villa de Gracia, abierto judicialmente y protocolizado en poder del mismo Notario en 18 de Enero próximo pasado, le instituyó heredero universal del patrimonio de Padellás, con el gravámen de que él y los que le sucedan en la posesion de los bienes que componen dicho patrimonio hayan de tomar en primer lugar el apellido de Padellás y suscribir «Padellás, ántes Lopez;» y que deseando cumplir la disposicion de la testadora, instruye el oportuno expediente al objeto de obtener la Real orden de autorizacion prevenida por el art. 64 de la ley provisional sobre Registro civil. A este objeto, y conforme á lo dispuesto en el art. 61 del reglamento para la aplicacion de la misma ley, he mandado expedir los presentes edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Tarragona, señalando el término perentorio de tres meses á fin de que puedan alegar su oposicion ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello.

Dado en Barcelona á 28 de Febrero de 1881.—Pedro Caula Abad.—Por mandato de S. S., Valentin Vintrolé. X—4336

BARCELONA.—SAN PEDRO.

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, con providencia de 27 del actual, proferida en méritos de los autos civiles ordinarios sobre preferente sucesion á los bienes dejados por D. Jáime Manuel Ferrusola, por el presente edicto se notifica á los herederos y sucesores de Doña Rosario Barnó de Fosoriero la providencia proferida en dichos autos en 1.º de Junio de 1877, con la cual se hubo por acusada la rebeldia á D. Andrés Reglich, como legítimo esposo de Doña Virginia Fosoriero y Barnó, y á D. Claudio Fosoriero por su derecho propio y como á representante legal de sus hijos menores Rosa, Filomena, Ana María, Rosario, Sabina y Claudio Fosoriero y Barnó, herederos y sucesores de dicha Doña Rosario Barnó de Fosoriero, por no haber comparecido en los presentes autos debidamente representados dentro del término que se les previno con providencia de 28 de Mayo de 1875, y á los cuales se les señalaron los estrados del Juzgado para la práctica de las notificaciones y demás diligencias sucesivas á los mismos hacederas; verificándose la presente notificacion por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á noticia de los interesados, que residen en la ciudad de Guayaquil, de la República del Ecuador, y á donde sin resultado se han dirigido los oportunos exhortos á fin de que tuviera efecto la notificacion personal de la providencia expresada á los referidos herederos de Doña Rosario Barnó.

Dado en Barcelona á 31 de Enero de 1881.—Licenciado Víctor Font, Escribano. X—4339

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, con providencia de 27 del actual, dictada en méritos de los autos civiles ordinarios sobre preferente sucesion á los bienes dejados por Don Jáime Manuel Ferrusola, por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID, se hace saber á D. Serafin de Echevarría, cuyo paradero se ignora, el fallecimiento del Procurador D. José Grases y Arbó, que le representaba en dichos autos, para que comparezca en los mismos representado por otro dentro del término de 30 dias; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le señalarán en su rebeldia los estrados del Juzgado para las notificaciones y diligencias sucesivas á su nombre hacederas.

Dado en Barcelona á 31 de Enero de 1881.—Licenciado Víctor Font, Escribano. X—4370

NOTICIAS OFICIALES.

Direccion del Canal de Isabel II.

Anunciado en el *Diario oficial de Avisos* del 20 de Febrero próximo pasado y GACETA de la misma fecha el extravío de la certificación núm. 388 del libro 4.º de suscripcion á las aguas de este Canal, expedida á nombre de Doña Dolores Sanchez Escandon, é importante un real fontanero (32 hectólitros), para que si en el término de 40 dias, á contar desde la fecha, no se presentare, quedara nula y sin ningun efecto, con lo demás allí prevenido; se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, Casilla central de la Plaza de Bilbao.

Madrid 12 de Marzo de 1881.—El Ingeniero Director, E. Boix. X—4339

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados.

El Consejo de administracion de esta Sociedad ha acordado que desde el dia 2 de Abril próximo, de once á dos de la tarde, quede abierto el pago del cupon trimestral, núm. 11, de las obligaciones de la Sociedad, vencadero en 1.º del referido mes, que se verificará en casa de los Sres. *George Polack y compañía*, banqueros, Preciados, 1, segundo derecha.

Madrid 12 de Marzo de 1881.—El Director, Arturo Soria. X—4331

La Adelantada, mina Vecina.

SOCIEDAD DE PARTIDO.

En la junta ordinaria de esta Sociedad celebrada el 15 de Enero de 1880 aparece un acuerdo con los siguientes fundamentos:

1.º Que en 18 de Octubre de 1878 se contrató con la propietaria la ampliacion del partido por 40 años más, siendo condicion que *La Adelantada* colocara en la mina *Vecina* una máquina de desagüe en el término de un año, á contar desde expresada fecha; en cuya consecuencia la Junta directiva libró circulares á los socios partidarios en 6 de Diciembre anterior, manifestando que inclinándose dichos señores socios á no satisfacer los gastos consiguientes á tal objeto, y habiendo resultado estériles las gestiones practicadas con intento de hallar persona que adelantara las cantidades convenientes, citó á junta general ordinaria para el dia 13 de Enero corriente, ó sea del citado año, proponiendo afrontar los gastos ó abandonar la mina, cuyas circulares no se han devuelto por los señores socios ausentes á pesar del tiempo trascurrido.

2.º Que la ampliacion conseguida es completamente baldía, si los socios partidarios no concurren á su cumplimiento; y aun el primer partido y la Sociedad constituida no pueden continuar faltando á su objeto y los medios para realizarlo, á la vez que los socios no concurren á la Sociedad con los fondos necesarios.

3.º Que es inconveniente é intolerable que la Junta directiva sea desatendida por los socios, y necesario elzarla de las responsabilidades en que pudiera incurrir por apatía y morosidad de estos que como tales deben ser exclusivamente responsables, por lo que se autoriza á la Junta directiva que presido para que inserte esta circular en la GACETA DE MADRID dentro del término que juzgue conveniente, haciendo saber á todos los socios de que hoy consta esta Sociedad partidaria para que en el término de 30 dias, contados desde que se haga la insercion en dicha GACETA, manifiesten su conformidad de continuar como socios, obligándose á satisfacer todos los dividendos pasivos que se acuerden por la directiva, no solamente para atender á los gastos de labores, sino tambien para adquirir una máquina de desagüe y cumplir las condiciones con que se amplió la duracion del partido y para que manifiesten su no conformidad con

los anteriores extremos los socios que disientan de ellos; entendiéndose que la omision ó silencio de los que no concurren haciendo sus manifestaciones á la Junta directiva en uno ú otro sentido se tendrán por disidentes y renunciantes de todos sus derechos en favor de los que opten por continuarla; y si por consecuencia de esto quedara un reducido número de socios para los que fuese dispendioso continuar con las obligaciones de dicha Sociedad, á juicio y discrecion de la directiva, esta queda facultada para disolverla, poniendo su resolucioen en conocimiento de la propietaria y de los socios que vengan á quedar y lo sean al tiempo de tomar dicha resolucioen.

Y con objeto de hacer público este acuerdo para que llegue á conocimiento de los interesados y surta sus efectos legales, se publica la presente circular, con inclusion de los nombres y de los actuales socios expresados á continuacion.

Purchena 16 de Enero de 1881.—El Presidente, Luis Povo.

Socios de Purchena.

- D. Juan Suarez Martínez.
- Doña Maravillas Povo Jimenez.
- Doña Pilar Povo Jimenez.
- Doña Angustias Romero.
- D. Luis Muñoz Uran.
- D. Matías Bantús.
- D. Alfonso de Torres.
- D. Miguel Lopez.
- D. Joaquin Navarro.
- D. Pedro Antonio Perez Sevilla.
- D. Manuel Marin.
- D. Cristóbal Lopez Marin.
- Doña Trinidad Torres.
- D. Juan P. García.
- D. José Marin.
- D. José María Yepes.

De Suñi.

- D. Antonio Liria Salas.
- D. Eduardo Marin.
- Doña Francisca Nin de Cardona.

De Bayarque.

- D. Jerónimo Rodriguez Sanchez.
- D. Rafael Rodriguez Cruz.

De Cantoria.

- Doña Soledad Sanchez.

De Almeria.

- D. Antonio Moreno Uran.
- D. Luis Torres García.
- D. Arturo de la Muela.
- D. Manuel Forero.
- D. Antonio Martinez Romera.

De Gaucin.

- D. Manuel J. Iturriaga.

De Velez-Rubio.

- D. Joaquin Carrasco Molina.

De Tahal.

- D. Juan Navarro Serna.

De Antequera.

- Doña Teresa Muñoz Rubio.
- D. Joaquin Muñoz Rubio.
- D. Joaquin Zavala Muñoz.
- D. José Muñoz Rubio.
- D. Francisco P. Galves Bonilla.

De Madrid.

- Doña Clara Fernandez.
- Doña Angustias Muñoz Puertas.
- D. Dionisio García Lopez.

De Mecina Bombaron.

- D. Justo Sanchez.
- D. José Suarez Martínez.
- D. Eulogio Suarez Martínez.
- D. Antonio Suarez Martínez.

De Ugijar.

- D. Francisco Suarez Martínez.

De Tijola.

- D. Cayetano Suarez.

De Cadiar.

- D. José Ruiz Puga.

De Málaga.

- D. Ildefonso María Cánovas.

De Córdoba.

- D. Manuel Cabronero.

De Baza.

- D. Luis Grisolia.
- Doña María Josefa Vita.

De Villarrubia.

- D. Clemente Igualtúa.

De Manila.

- D. Francisco P. Galvan.

De Canjajar.

- D. Eduardo Muñoz y Muñoz.

X—4335

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataros públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'26 á 1'95 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, á 1'59 pesetas el kilogramo.
- Despojos de cerdo, de 1'08 á 1'28 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 1'82 á 1'90 pesetas el kilogramo.
- Idem fresco, de 1'65 á 1'78 pesetas el kilogramo.
- Idem en canal, de 1'51 á 1'54 pesetas el kilogramo.
- Lomo, á 2'71 pesetas el kilogramo.
- Jamon, de 2'26 á 4'34 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'40 á 0'47 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'63 á 1'54 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'54 á 0'63 pesetas el kilogramo.
- Carbon vegetal, á 0'15 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, á 0'11 pesetas el kilogramo.
- Cok, á 0'09 pesetas el kilogramo.
- Jabon, de 1'08 á 1'33 pesetas el kilogramo.

Acete, de 13'40 á 14'30 pesetas el decalitro.
Vino, de 4'55 á 6'93 pesetas el decalitro.
Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro.

No. 1. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 444.—Carneros, 320.—Terneras, 412.—Cerdos, 543.—TOTAL, 919.

Su peso en kilogramos..... 74.538'250.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, and Mediodía.

Madrid 14 de Marzo de 1881.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Marzo de 1881, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'Día 12', and 'Día 14'. Lists various financial instruments like Renta perpétua, Deuda amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 12 DE MARZO.

Table showing exchange rates for 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 48'25.
París, á 8 días vista, fr. 5'04 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Marzo de 1881.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 14 de Marzo de 1881.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists weather conditions for various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Almería, Avila, Badajoz, Ciudad-Real, Coruña, Granada, Jaen, Lérida, Logroño, Oviedo, Pamplona, Salamanca, San Sebastian, Segovia, Teruel, Toledo, Vitoria y Zamora.

Forman parte de este número los pliegos 19 y 20 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado el núm. 313 de la Revista de España, correspondiente al día 13 del mes actual, que contiene las materias siguientes:

- I.—El Imperio ibérico, por D. Manuel Becerra.
II.—Movimiento civilizador de los árabes, por D. R. Contreras.
III.—El arriendo de los tabacos filipinos, por D. Juan García de Torres.
IV.—La agricultura y la administración municipal, por D. Gervasio G. de Linares.
V.—El poeta hispanófilo Luis Braunfels, por D. Juan Fastenrath.
VI.—Poesía lírica y dramática en España durante la edad antigua, por D. Joaquín Costa.
VII.—La muerte y la vida, por Doña Patrocinio de Biedma.
VIII.—La cuestion agraria en Irlanda, por Manuel Pedregal y Cañedo.
IX.—Crónica política, por D. Angel de las Heras.

Anteayer, segun habiamos anunciado, celebró sesion pública la Real Academia de la Historia para dar posesion al Académico electo D. Cesáreo Fernandez Duro. Presidia el acto el Sr. Gayangos, teniendo á su derecha

al Ministro de Marina Sr. Pavia, y á la izquierda al señor Obispo de Zamora.

El Sr. Fernandez Duro, en un elocuente y erudito discurso, despues de encomiar las excelencias de la perseverancia en el trabajo, único titulo que á su juicio le habia llevado á ocupar un puesto en la Academia, expuso el tema de su discurso encaminado á cantar las proezas del esforzado marino Mateo de Lava, desde que empezó á servir como grumete en los bajeles de la Armada en el puerto de Pasajes hasta su muerte.

El Académico D. Javier de Salas contestó en un bellissimo discurso al nuevo Académico.

El segundo concierto verificado anteayer por la tarde en el teatro-circo del Principe Alfonso ha sido aun más brillante que el anterior. Numerosa y escogida concurrencia llenaba casi por completo las localidades del teatro.

El prelude del Oratorio de Saint-Saens, el Diluvio y la magnífica overtura núm. 3 de la ópera de Beethoven valieron frenéticos aplausos á la sociedad de Conciertos.

El concierto en sol menor de Mendelsson ha sido ejecutado admirablemente por la Sra. Martigny, quien al terminar el allegro vivace del último tiempo fué obsequiada con una magnífica corona.

Una salva de aplausos estalló cuando la célebre pianista, acompañada por la orquesta, ejecutó la introduccion y allegro, de Benjamin Godard.

A instancia del público, tocó sola la serenata y minuet del Don Juan.

La Serenata amorosa, de Roeder, obra nueva, para instrumentos de cuerda, tiene pizzicatos bellisimos, que fueron ejecutados á la perfeccion.

La marcha triunfal, obra tambien nueva, de la señorita Bengoechea, está perfectamente instrumentada.

S. M. la Reina y SS. AA. las Infantas asistieron al espectáculo.

Verificóse anteanoche en el teatro de Apolo la funcion dedicada á la memoria del inspirado Maestro compositor D. Cristóbal Oudrid, poniéndose en escena la zarzuela Un estudiante en Salamanca, que hace tiempo no ha sido representada en Madrid. Numerosa y distinguida concurrencia ocupaba las localidades del coliseo de la calle de Alcalá, ansiosa de oír las melodiosas armonías en que abunda esta obra del autor de Moreto y El postillon de la Rioja, y no quedaron en verdad defraudadas las esperanzas del público.

Encomendados los principales papeles á las actrices señoras Soler Di-Franco, Gonzalez y Baeza, y á los actores señores Dalmau, Torro y Jimeno, todos desempeñaron su cometido con gran esmero y á satisfaccion de los espectadores, que aplaudieron diferentes veces casi todas las partes de tan bella composicion musical, obligando á los actores á salir al palco escénico al final de la representacion.

El Sr. Dalmau recitó unos preciosos versos en honor del Maestro Oudrid, cuya pérdida lamenta la escena lírico-española, que fueron calurosamente aplaudidos.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id.

SANTOS DEL DIA.

San Raimundo, abad y fundador, y Santa Leocricia, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Calatraves.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 407 de abono.—Turno 2.º impar.—La Favorita.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Un drama nuevo.—La contrata.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas).—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Pancho y Mendrugo.—Baile.—El Palacio mágico indio, por Mr. A. Neobours.—El Hada voladora, por Miss Zao.—Señoritas de Conil.—Intermedios por Mr. Neobours y Miss Zao.—Cuadros disolventes, por Mr. A. Neobours.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—El guardián de la casa.—La cancion de la Lola.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Un estudiante en Salamanca.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Del error á la mentira.—Escenas maritenses.

TEATRO DE LARA.—A las nueve.—Funcion extraordinaria.—El anuelo.—Un modelo de suegras.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.